

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1484  
20 de enero de 1982

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
38º período de sesiones  
Tema 5 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Nota de la Secretaría

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile ha preparado el presente informe de conformidad con la resolución 9 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos de 26 de febrero de 1981. Este informe completa y complementa el presentado por el Relator Especial, de conformidad con la misma resolución, a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

## INTRODUCCION

1. El Relator Especial ha sido designado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, que lo autorizó para efectuar dicha designación. Fue encargado por la Comisión de Derechos Humanos de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, sobre la base del mandato establecido en su resolución 8 (XXXI), de 27 de febrero de 1975, y de presentar un informe al respecto a la Comisión en su 36º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.
2. El mandato del Relator Especial fue prorrogado por la Comisión de Derechos Humanos por el término de un año más en 1980 y en 1981, según los pedidos formulados por la Asamblea General en sus trigésimo cuarto y trigésimo quinto períodos de sesiones (resoluciones 34/179 y 35/188 respectivamente).
3. En su 37º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos instó enérgicamente a las autoridades chilenas a que respetaran y promovieran los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que adoptaran las siguientes medidas concretas:
  - a) Poner fin al estado de emergencia, bajo el cual se producen continuas violaciones de los derechos humanos, y restablecer las instituciones democráticas y las garantías constitucionales de que anteriormente disfrutaba el pueblo chileno;
  - b) Asegurar el fin inmediato de la tortura y de otras formas de trato inhumano o degradante y enjuiciar y castigar a los responsables de tales prácticas;
  - c) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos civiles y políticos, permitiendo la participación del pueblo en la administración de los asuntos públicos y respetando plenamente la libertad de expresión, información, reunión y asociación, incluidas las libertades sindicales y académicas;
  - d) Garantizar al poder judicial el ejercicio de sus facultades, permitiéndole desempeñar cabalmente y sin restricciones su obligación de proteger a los detenidos, particularmente mediante los recursos de habeas corpus y de amparo;
  - e) Permitir a los ciudadanos chilenos entrar en el país y salir de él libremente y devolver la nacionalidad chilena a quienes han sido privados de ella por razones políticas;
  - f) Respetar los derechos económicos, sociales y culturales de la población en general, y de la población indígena en particular;
  - g) Abandonar la práctica del destierro aplicada a sus propios nacionales, práctica que equivale a un exilio forzado y que da con frecuencia lugar a la desintegración de las familias;

La Comisión expresó además su preocupación por la falta de información sobre numerosas personas desaparecidas e instó a las autoridades chilenas a que investigaran y esclarecieran la suerte de las mismas.

4. La Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, tuvo ante sí el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/36/594) en que se realizó un cuidadoso estudio de cada uno de los puntos a los que se refirió la Comisión de Derechos Humanos en la resolución citada precedentemente y que fueron objeto de la preocupación e instancias de ésta a las autoridades chilenas. El Relator Especial mencionó igualmente los esfuerzos realizados para establecer contactos con las autoridades chilenas, esfuerzos que resultaron infructuosos por la negativa de las mismas a cooperar con el procedimiento establecido por las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos en su país.

5. La Asamblea General aprobó una resolución (36/157) titulada "Protección de los derechos humanos en Chile", en la que lamentó que las autoridades chilenas se hubieran negado repetidamente a cooperar con el Relator Especial designado por la Comisión de Derechos Humanos y con otros organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Asamblea General reiteró su profunda preocupación por la persistencia y, en algunos aspectos, el deterioro de la situación de los derechos humanos en Chile, particularmente por la alteración del tradicional sistema democrático del país y sus instituciones; por la intensificación de prácticas tales como la detención arbitraria y en lugares secretos, con frecuencia acompañada de torturas y tratos inhumanos y degradantes que a veces terminan en muertes inexplicadas; por la persecución, intimidación y encarcelamiento, destierro y exilio forzoso de personas que participan en actividades sindicales, académicas, culturales y humanitarias y por el hecho de que los recursos de habeas corpus o amparo hayan demostrado no ser eficaces debido a que el poder judicial chileno no ejerce plenamente sus facultades en esta materia.

6. La Asamblea General instó a las autoridades chilenas a respetar y promover los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a adoptar medidas concretas que podrían permitir que la Comisión de Derechos Humanos diera por terminado el mandato del Relator Especial. Estas medidas son las siguientes:

- a) Poner fin al estado de emergencia, bajo el cual se producen continuas violaciones de los derechos humanos, y restablecer las instituciones democráticas y las garantías constitucionales de que anteriormente disfrutaba el pueblo chileno;
- b) Poner fin a los encarcelamientos arbitrarios, la intimidación física o psicológica y el enjuiciamiento de personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión y opinión, incluido el derecho de petición a las autoridades;
- c) Respetar los derechos humanos de las personas encarceladas por motivos políticos y mantenerlas separadas de las encarceladas por delitos criminales;
- d) Tomar medidas eficaces para impedir la tortura y otras formas de tratos crueles inhumanos o degradantes, que conducen, entre otras cosas, a muertes inexplicadas, y enjuiciar y castigar a los responsables de tales prácticas;
- e) Investigar y esclarecer la suerte de las personas que han desaparecido por motivos políticos, comunicar a los familiares de esas personas los resultados de dicha investigación y enjuiciar y castigar a los responsables de tales desapariciones;

- f) Restablecer plenamente los derechos sindicales, especialmente en relación con la libertad de formar sindicatos que puedan funcionar libremente sin control gubernamental y que puedan ejercer plenamente el derecho a la huelga;
- g) Garantizar la libertad de reunión y de asociación, así como la libertad de los ciudadanos chilenos de entrar sin restricciones en el país y salir de él, y abandonar la práctica del destierro aplicada a los nacionales, práctica que equivale a un exilio forzado;

7. La Asamblea General instó una vez más a las autoridades chilenas a que cooperaran con el Relator Especial, invitó a la Comisión a que ampliara por un año más el mandato del mismo y solicitó a la Comisión que informara a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos en Chile, a través del Consejo Económico y Social.

8. El presente informe actualiza y complementa el que fue sometido a la consideración de la Asamblea General, a fin de proporcionar una información lo más completa posible de lo sucedido en Chile durante el año 1981 en materia de derechos humanos. El examen conjunto de ambos informes dará a la Comisión una idea de la evolución de la situación durante el curso de ese año.

9. De manera general, es posible señalar algunos rasgos característicos de esa evolución:

- a) La entrada en vigor de la nueva Constitución, que contiene normas discriminatorias por motivos políticos potencialmente lesivas para numerosos ciudadanos y la aplicación simultánea de dos estados de excepción que, según dicho texto constitucional, otorgan facultades amplias y discrecionales al Presidente de la República, en perjuicio de los derechos civiles y políticos de las personas.
- b) Como consecuencia de lo anterior, la existencia de restricciones cada vez mayores al derecho de defensa. Frente a los Consejos de Guerra, restablecidos por una nueva disposición dictada a comienzos de 1981 para el enjuiciamiento de civiles acusados de actos terroristas, la defensa se hace prácticamente imposible, debido a la naturaleza sumaria y expeditiva de su procedimiento.
- c) Una disminución del número total de recursos judiciales a causa de detenciones por motivos políticos, debida a que no se efectuaron detenciones de grupos numerosos. La cantidad de detenciones individuales ha aumentado.
- d) Una disminución de la cantidad de denuncias con motivo de torturas sufridas durante la detención.
- e) Un aumento de las denuncias con motivo de amenazas, hostigamiento y todo tipo de acciones de amedrentamiento de las personas. Tienen especial gravedad los actos persecutorios contra abogados, médicos y otros defensores de los derechos humanos.
- f) Nuevas denuncias contra los organismos de seguridad, relacionadas con el fallecimiento de personas en circunstancias que permiten poner en duda las afirmaciones oficiales acerca de los hechos que provocaron la muerte.

- g) Expulsiones del país de opositores políticos caracterizados, por medio de medidas administrativas, sin participación de la justicia.
- h) Nuevas restricciones graves a la libertad de expresión en el ámbito universitario; especialmente, el despido de numerosos profesores y otros funcionarios académicos y las sanciones de expulsión y suspensión de alumnos.
- i) La promulgación de nuevas leyes consideradas por sectores sindicales como violatorias de sus derechos económicos y sociales. Igualmente, numerosas medidas restrictivas de los derechos sindicales, como detenciones ilegales y relegaciones por orden administrativa de dirigentes y activistas sindicales, todas ellas orientadas contra las organizaciones, los dirigentes y los militantes sindicales.

10. Los puntos precedentes son descriptos, analizados y evaluados en los capítulos respectivos de este informe y del informe a la Asamblea General adjunto.

11. Del mismo modo que en informes anteriores, el Relator Especial ha elaborado el presente valiéndose de todas las fuentes de información de que ha podido disponer, entre las que se cuentan las de la prensa chilena favorable al Gobierno que publica los comunicados oficiales y las noticias emanadas de fuentes gubernamentales. Es así como, a pesar de la falta de cooperación de las autoridades chilenas, el Relator Especial incluye las informaciones oficiales publicadas por la prensa y las opiniones de las autoridades en relación con las materias de que trata el informe. Ha utilizado asimismo las denuncias enviadas por las personas interesadas y los datos proporcionados por organizaciones que se ocupan de la defensa de los derechos humanos, dentro y fuera de Chile y ha oído la declaración de testigos.

12. Todas las informaciones han sido cuidadosamente examinadas, confrontadas, y seleccionadas, dejando de lado aquellas que no pudieron ser confirmadas por más de una fuente o que provienen de personas cuyos datos personales no han podido ser verificados fehacientemente.

13. Como guía para el análisis de la situación, el Relator Especial ha tomado en cuenta los textos de los instrumentos internacionales que consagran los derechos humanos fundamentales.

I. ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES RELACIONADOS  
CON LOS DERECHOS HUMANOS

14. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones (A/36/594), el Relator Especial se refirió a la vigencia simultánea de dos estados de excepción: el estado de emergencia y el "estado de peligro y perturbación de la paz interior" y a las restricciones que afectan el ejercicio y la protección de los derechos humanos durante dichos estados de excepción 1/. Expresó entre otras cosas:

"El Relator Especial observa una vez más que la declaración de ambos estados de excepción no se ajusta a los compromisos internacionales de los que Chile es parte, pues no existe en el país una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación, según lo requiere el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como condición para autorizar restricciones al pleno goce de los derechos humanos." (Párrafo 43)

15. En relación con la protección de los derechos humanos que pueden asegurar los tribunales de justicia, el Relator Especial observó:

"La falta de garantías y de protección legal de los derechos humanos, en el período de que trata este informe, es más grave que la conocida en períodos anteriores. Las restricciones a los derechos humanos derivadas de la aplicación conjunta del estado de emergencia y del estado de "peligro de perturbación de paz interior" configuran una situación similar a la que existiría durante el estado de sitio, aunque el país no se encuentre en las condiciones que autorizarían a decretarlo (guerra interna o conmoción interior). Las garantías y protección que la Constitución contempla han sido virtualmente anuladas por la improcedencia de los recursos de protección y de amparo, este último respecto de las medidas tomadas con arreglo a la disposición 24<sup>a</sup>. En la práctica, una vez que el Ministerio del Interior ha reconocido que el amparado se encuentra detenido, los recursos de amparo son sistemáticamente rechazados, sin que sea examinado el cumplimiento de otros requisitos ni las razones de la privación de libertad en virtud de la prohibición constitucional de "entrar a considerar los fundamentos de hecho." (Párrafo 52)

16. El 4 de septiembre de 1981, el Gobierno renovó por 90 días más, a partir del 7 de septiembre, la vigencia del estado de emergencia en todo el país, mediante la promulgación del decreto 1158 del Ministerio del Interior 2/. Renovó igualmente la vigencia del "estado de peligro de perturbación de la paz interior" por seis meses más a partir del 11 de septiembre de 1981, por decreto 1159 del Ministerio del Interior. La prórroga se fundó en que "subsisten las consideraciones que motivaron la dictación del decreto supremo 359, del Interior, de 1981" 3/. También prorrogó la vigencia

---

1/ Véase A/36/594, párrs. 28 a 53.

2/ El Mercurio, 5 de septiembre de 1981.

3/ El Mercurio, 11 de septiembre de 1981. Las consideraciones a que hace referencia este decreto han sido comentadas en A/36/594, párrs. 30, 31 y 35 a 43.

del decreto ley 3259, del Ministerio del Interior, que dispuso en su artículo primero que, a contar de la fecha de su promulgación (29 de julio de 1981), "la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones en el territorio nacional deberán ser autorizadas previamente por el Ministerio del Interior" y en su artículo segundo que "las contravenciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 18.015". Las penalidades establecidas por esta ley para quienes infrinjan las medidas dictadas por el Presidente de la República en uso de las facultades que le otorga la disposición transitoria 24ª de la Constitución han sido señaladas en los párrafos 54 y 352 a 357 del informe a la Asamblea General (A/36/594).

17. La facultad de imponer restricciones a los derechos humanos ha sufrido un proceso de creciente concentración en manos del poder ejecutivo. La Constitución que entró en vigor el 11 de marzo de 1981 permite que, en virtud de la vigencia simultánea de esos dos estados de excepción se impongan, por la vía administrativa, restricciones y sanciones que afectan derechos humanos fundamentales. El Presidente de la República puede:

- a) Restringir la libertad de circulación, la de ingreso y salida del territorio (art. 40 N<sup>OS</sup> 2 y 4 de la Constitución); prohibir el ingreso al país y expulsar de él a las personas, según criterios de carácter general, cuya interpretación le está reservada, pues las medidas que disponga no están sujetas a recurso alguno, "salvo el de reconsideración por la misma autoridad que las dispuso" (disposición 24ª transitoria de la Constitución) 4/
- b) Suspender o restringir el derecho de reunión (art. 40 N<sup>OS</sup> 2 y 4 y disposición 24ª transitoria de la Constitución).
- c) Restringir la libertad de información y de opinión (art. 40 N<sup>º</sup> 4) particularmente en lo que concierne a las nuevas publicaciones (disposición 24ª transitoria).
- d) Suspender el derecho de no ser objeto de injerencias en la vida privada y en la correspondencia, pues está autorizado a imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones (art. 40 N<sup>OS</sup> 2 y 4).
- e) Restringir el derecho a la libertad y a la seguridad individuales, pues las personas pueden ser arrestadas hasta por 20 días en lugares que no sean cárceles (disposición 24ª transitoria de la Constitución). Estas detenciones se llevan a cabo, como se vio en diversos informes, en lugares secretos pertenecientes a los organismos de seguridad, donde a menudo se tortura a las personas 5/ Estas pueden ser asimismo trasladadas a lugares alejados de su domicilio, dentro del territorio del país, donde deben permanecer obligadamente hasta por el plazo de tres meses 6/.

4/ Véase E/CN.4/1428.

5/ Véase A/36/594, párr. 83.

6/ Véase A/36/594, párrs. 105 a 112.

18. Las atribuciones precedentes son ejercidas con máxima amplitud por el poder administrador, que dicta además disposiciones reglamentarias de las facultades que le ha conferido la Constitución. Por ejemplo, el decreto 3259 de 29 de julio de 1981, que otorgó al Ministerio del Interior la facultad de decidir si las nuevas publicaciones serán o no autorizadas.

19. Por medio de leyes dictadas por la Junta de Gobierno, la cual ejerce el poder legislativo, se han agravado las penas que derivan de las sanciones aplicadas por el poder ejecutivo. De este modo se refuerza el temor frente a las decisiones de dicho poder y se sanciona gravemente la desobediencia. Así, el artículo 1º de la Ley 18.051 dice:

"El que quebrantare o infringiere las medidas adoptadas por el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la disposición 24ª transitoria de la Constitución Política de la República de Chile, será castigado con las penas que, para cada caso se indican a continuación:..." 7/

20. Esta nueva Ley pone de manifiesto el carácter de poder subalterno que la nueva legislación otorga al poder judicial. En efecto, durante los estados de excepción, "los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos de hecho de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades" (art. 40 Nº 3 de la Constitución) y aquéllas adoptadas en virtud del "estado de peligro de perturbación de la paz interior" "no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso" (disposición 24ª transitoria de la Constitución) 8/. Sin embargo, los jueces deben aplicar penas que agravan las sanciones impuestas por el Ejecutivo, aunque no hayan podido considerar si sus decisiones eran justas o arbitrarias. Por ejemplo, la persona detenida y relegada no puede obtener protección judicial frente a una medida arbitraria, pero si abandonare el lugar en que está aobligada a cumplir el confinamiento, los jueces pueden condenarla a penas que varían de 21 a 540 días suplementarios. Del mismo modo, quienes se reunieren "contraviniendo la restricción que se hubiere decretado en uso de la facultad concedida por la letra b" (de la disposición 24ª transitoria) podrán ser condenados a las mismas penas o a las de relegación de 61 días a tres años. Sin embargo, los jueces no entrarán a considerar si las limitaciones impuestas al derecho de reunión se ajustan a las necesidades de la situación o constituyen medidas que imponen restricciones abusivas.

21. El Relator Especial se ha referido en varios informes a la concentración de poderes en manos del Ejecutivo y de las Fuerzas Armadas y a la renuncia voluntaria de sus atribuciones por parte del poder judicial. Esta concentración se observa con nitidez en el texto constitucional vigente 9/ particularmente durante los estados de excepción 10/.

---

7/ Las penas impuestas han sido indicadas en A/36/594, párrs. 54 y 354.

8/ Véase en A/36/594, párrs. 225 a 249 la aplicación estricta de esta norma por el poder judicial, el cual estima que, aunque la disposición 24ª transitoria de la Constitución constituya un peligro, la justicia nada puede hacer.

9/ Véase A/36/594, párrs. 15 a 27.

10/ Ibid., párrs. 28 a 53.



22. El estado de emergencia fue prorrogado por tres meses más a partir del 6 de diciembre de 1981 y ha estado en vigencia ininterrumpida desde 1973. En 1981 comenzó a regir el "estado de peligro de perturbación de la paz interior" que, aplicado conjuntamente con el anterior, concede al Presidente facultades muy próximas a las del estado de sitio. Las limitaciones al goce de los derechos humanos que se aplican según normas concebidas para situaciones excepcionales, se mantienen en calidad de sistema institucional y legal estable, cuya modificación no parece formar parte de las intenciones del Gobierno para el futuro inmediato.

## II. EL DERECHO A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

23. En su informe a la Asamblea General en su 36º período de sesiones, el Relator Especial citó algunos párrafos del discurso pronunciado por el Presidente de la República, Gral. Augusto Pinochet, el 20 de agosto de 1981. En ese discurso fueron enunciados, una vez más, los fundamentos doctrinarios que inspiran las decisiones y acciones de las autoridades chilenas en el campo de los derechos humanos, así como la amplia gama de acciones y opiniones consideradas por las autoridades como "agresiones" que ponen en peligro la seguridad nacional y la obra del Gobierno, por lo que pueden convertir a las personas en perseguidos políticos 1/.

24. Diversas medidas tomadas por las autoridades en ejercicio de las amplísimas facultades que la Constitución en vigor otorga al Presidente de la República durante los estados de excepción, violan derechos humanos fundamentales. Si el poder judicial gozara de las facultades que le son propias y que le otorgaba la Constitución de 1925 (vigente hasta marzo de 1981) y si ejerciera en la práctica su potestad, las medidas arbitrarias ordenadas en violación de los derechos humanos no podrían ser llevadas a la práctica o, si lo fueran, serían sancionadas como delitos, de conformidad con la legislación penal vigente. Pero en Chile, según ha sido señalado en diversos informes del Grupo de Trabajo ad hoc y del Relator Especial, el poder judicial no ejerce una verdadera protección de los derechos humanos ni jamás ha sancionado a los responsables de graves violaciones a esos derechos 2/.

25. Un examen de la situación de los derechos humanos en Chile, particularmente de los derechos a la libertad, la seguridad, la integridad moral, física y psicológica, debe tomar en consideración los siguientes elementos:

- a) La existencia de una legislación restrictiva del ejercicio de diversos derechos, que permite la aplicación de sanciones graves, frecuentemente por vía administrativa, para quienes infrinjan las prohibiciones impuestas;
- b) Los criterios muy amplios utilizados por las autoridades, valiéndose de las definiciones legales vagas e imprecisas, para señalar a las personas, sectores de opinión o actividades susceptibles de sufrir sanciones;
- c) Los poderes amplios otorgados a los organismos de seguridad para arrestar, perseguir, interrogar y amedrentar a las personas, sin control judicial y con la ausencia del poder administrador. Estos poderes no están limitados por consideraciones relacionadas con los derechos y libertades de las personas;
- d) La falta de protección judicial de los derechos humanos y de sanción para quienes violan esos derechos.

26. Los aspectos precedentes se han desarrollado y convertido en caracteres estables de la situación durante los ocho años y medio en que el país vive sujeto a estados de excepción. La evolución de los últimos años refuerza las características mencionadas.

---

1/ Véase A/36/594, párrs. 76 y 77.

2/ Véase A/34/583, párrs. 64 a 88, A/35/522, párrs. 217 a 241 y A/36/594, párrs. 225 a 257.

27. Tomando en cuenta el marco general, pueden señalarse sin embargo, algunos rasgos específicos de la evolución durante el año 1981 en relación con el derecho a la vida, la libertad, la integridad moral, física y psíquica y la seguridad de las personas.
28. Este año se ha caracterizado por diversas medidas orientadas a suprimir o poner trabas a toda asociación no controlada por las autoridades, que expresara algún tipo de inquietudes u opiniones distintas de las oficiales en materia cultural, laboral, educacional, vecinal o de derechos humanos. A tal efecto, medidas de distinto tipo fueron tomadas contra dirigentes o activistas de esas asociaciones. Pero la represión se realizó, particularmente en la ciudad de Santiago, de manera selectiva. En efecto, se registró una menor cantidad total de detenciones, con disminución neta de las detenciones de grupos numerosos y aumento de las individuales. Del mismo modo, la cantidad de casos de tortura denunciados durante el año es netamente menor que en años anteriores. La persecución contra quienes se ocupan de los derechos humanos fue el rasgo distintivo más importante de este período, y será objeto de examen particular en varias secciones de este capítulo.
29. Por otra parte, se produjeron no pocos casos de muertes, debidas oficialmente a "enfrentamientos", pero en circunstancias que permitirían suponer que las personas habían sido previamente detenidas o que no habían opuesto resistencia a la detención, como lo pretenden los comunicados oficiales.
30. Otro rasgo de la evolución en 1981, que continúa la tendencia observada en 1980, es el aumento de las acciones que pretenden aterrorizar a las personas mediante amenazas, persecución, hostigamiento, interrogatorios ilegales, etc., de los que son víctimas también los familiares, colegas, empleados o amigos.
31. En general, es posible observar que, al mismo tiempo que se fortalecen los elementos estables en que se apoya la represión (legislación, organismos de seguridad, falta de protección judicial) ésta se hace más selectiva y que las medidas aplicadas en cada caso, parecen responder a un plan establecido para eliminar la resistencia que cada persona o grupo es capaz de oponer a las orientaciones y medidas del Gobierno.
32. En un artículo editorial publicado por el diario El Mercurio, se efectúa un balance que, de algún modo, confirma las apreciaciones precedentes. Refiriéndose a la situación interna, el autor dice: "El Gobierno ha mantenido su autoridad indiscutible en el orden interior, ejerciendo plenamente sus facultades y dejando en el hecho sin viabilidad alguna a los elementos opositores. Las severas pero escasas medidas de represión han dado el efecto que esperaba el Gobierno" 3/.
33. La evolución observada parece ser el resultado de una elaboración, que tendría por fin dar una sólida y estable permanencia institucional a un tipo de sociedad y de gobierno en que los derechos políticos, de asociación, de reunión y de expresión están seriamente coartados y en que la vida, la libertad, la seguridad y el derecho de las personas de vivir en su país no goza de ninguna garantía, salvo para quienes apoyan a las autoridades o para quienes se abstienen de criticarlas o de oponerse a ellas.

#### A. Detenciones y encarcelamientos

34. El Relator Especial ha recibido recientemente varios informes que contienen estadísticas y apreciaciones acerca de la evolución de la situación en materia de detenciones y encarcelamientos. Uno de ellos, proveniente de fuentes dignas de confianza, indica lo siguiente:

---

3/ El Mercurio, 27 de diciembre de 1981.

"Durante el primer semestre del presente año hemos recibido la denuncia de 614 casos de arresto. Durante el mismo período del año pasado se registraron 609 arrestos. La variación no es significativa en términos cuantitativos, pero sí lo es en cuanto a la composición de los arrestos.

En efecto, si se hace una comparación entre los seis primeros meses de 1980 y los de 1981, los arrestos individuales aumentan de 258 a 375, disminuyendo los masivos en una proporción parecida. En concreto, los arrestos individuales se han incrementado en el presente año en un 45,35%. Este aumento manifiesta una intencionalidad clara de obtener información de los individuos o bien de castigarlos, aumentando también evidentemente los riesgos de malos tratos.

También puede notarse una diferencia importante en cuanto al lugar de origen de los arrestos, ya que el 47,07% de ellos proviene de provincias (el resto de Santiago), contra sólo un 27,7% del año pasado. Esto lleva a la consideración de que en Santiago los arrestos son más selectivos y afectan especialmente a personas de un interés más específico para los servicios de seguridad. En provincias en cambio, no hay una pauta clara.

En cuanto al organismo aprehensor, vale la pena hacer notar, que el 40% de los arrestados en Santiago durante el período pasó por los cuarteles secretos de la C.N.I. (Central Nacional de Informaciones).

Comparando las cifras durante las cuales permanecen privadas de libertad en estos cuarteles de la CNI las diversas personas arrestadas, se desprende que más del 40% de ellas han sido detenidas por más de cinco días, lo cual es manifiestamente ilegal. En efecto, de acuerdo con la Constitución, la prolongación del arresto por más de cinco días sólo puede ordenarse cuando se hayan producido actos terroristas de graves consecuencias. Incluso el artículo 9, inciso 2º de la Carta Fundamental estipula que un quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad, lo cual hasta el momento no existe y por tanto el concepto de actos o conductas terroristas carece de connotación jurídica y no puede servir de fundamento legal para prolongar una detención. Es preciso tener presente que solamente tres de los afectados por la prolongación han sido posteriormente acusados ante la justicia de conductas que podrían considerarse como terroristas (de un total de 119).

Se pueden distinguir cinco grandes grupos de personas que han sufrido el arresto en los meses de enero a junio en Santiago:

- personas relacionadas con actividades sindicales (39);
- estudiantes universitarios (39);
- 33 personas relacionadas con otras que están o han sido investigadas;
- 12 pobladores acusados de promover o haber participado en tomas de terrenos;
- 12 personas arrestadas por sus vinculaciones con la Iglesia o para obtener informaciones sobre ella.

Es muy notable observar que de los 325 arrestados en Santiago, sólo 36 (11%) fueron puestos a disposición de los Tribunales de Justicia, muchos de los cuales obtuvieron inmediatamente la libertad por falta de méritos.

En provincias la situación es diferente. Entre el 1º de enero y el 30 de abril, 48,6% fueron puestos a disposición de los Tribunales.

En todo caso, para el total del país, de los 614 arrestados, solamente un 15,14% fueron sometidos a proceso. En la gran parte de los casos, como se dijo, estas personas han quedado libres porque los propios tribunales llegaron a la conclusión de que no habría antecedentes para procesarlos y condenarlos. Esto deja más en evidencia que los criterios de detención no son los más adecuados produciéndose injusticias y sufrimiento."

35. La revista Hoy ha publicado el siguiente cuadro estadístico de las detenciones, indicando como fuente la Comisión Chilena de Derechos Humanos:

MESES	PROVINCIAS	SANTIAGO	TOTALES
Enero	26	35	61
Febrero	16	37	53
Marzo	85	30	115
Abril	47	14	61
Mayo	116	173	289
Junio	26	9	35
Julio	48	13	61
Agosto	19	8	27
Septiembre	19	14	33
Octubre	14	26	40
Noviembre	27	69	96
Diciembre	21*	21	42
TOTAL	464	449	913 4/

\* Cifra provisional. En las cifras del mes de diciembre no se computa el operativo efectuado por personal del Servicio de Investigaciones, que rodeó un sector de viviendas modestas y detuvo a más de 700 personas por algunas horas.

36. Entre el 1º de enero y el 30 de noviembre de 1981 los detenidos por quienes las entidades que se ocupan de los derechos humanos habían presentado recursos de amparo, sumaban 871. En el mismo período de 1980 y de 1979 llegaban a 1.081 y 1.290 respectivamente. Sin embargo, esta disminución podría atribuirse al estado de temor e intimidación que reina en Chile y que induce a la población a abstenerse de concertar reuniones o de manifestar públicamente sus opiniones. En efecto, si bien la cantidad total de detenciones es menor, se observa que, salvo en el mes de mayo (en que varios grupos intentaron celebrar el 1º de mayo en reuniones distintas de las patrocinadas por las autoridades), casi no se han producido detenciones colectivas en 1981. El siguiente cuadro, que complementa el presentado a la Asamblea General 5/, puede ilustrar sobre esta cuestión.

1.10 Cuadro comparativo de arrestos masivos e individuales en 1979, 1980 y 1981

MES	Arrestos individuales			Arrestos masivos			Total arrestos		
	1979	1980	1981	1979	1980	1981	1979	1980	1981
Enero	25	17	61	50	--	--	75	17	61
Febrero	7	5	53	--	--	--	7	5	53
Marzo	29	25	115	30	144	--	59	169	115
Abril	17	68	61	63	--	--	80	68	61
Mayo	28	126	50	469	57	239	497	183	289
Junio	28	17	35	--	150	--	28	167	35
Julio	25	113	46	--	7	15	25	120	61
Agosto	43	56	27	--	19	--	43	75	27
Septiembre	45	109	33	250	15	--	305	124	33
Octubre	25	39	31	--	36	9	25	75	40
Noviembre	26	78	96	130	--	--	146	78	96
TOTAL	288	653	608	1 002	428	263	1 290	1 081	871

37. Las detenciones tienen características similares a las descritas en el informe a la Asamblea General, es decir: a) se efectúan sin orden previa emanada de autoridad competente; b) los detenidos son conducidos frecuentemente a lugares secretos, donde se los mantiene ilegalmente incomunicados (ninguna disposición vigente autoriza la incomunicación de un detenido sin orden judicial); c) la detención por orden administrativa se prolonga frecuentemente más allá de los plazos establecidos por la disposición 24ª transitoria.

5/ Véase A/36/594, párr. 94.

38. Entre las denuncias sobre detenciones arbitrarias recibidas por el Relator Especial, se encuentran las de varias personas que sufrieron restricciones a su libertad personal debido a su relación de parentesco o amistad con alguien buscado por los organismos de seguridad. Familias enteras, incluyendo niños de corta edad y ancianos, permanecieron largas horas en lugares de detención, mientras se efectuaba interrogatorios acerca de personas ausentes buscadas o acerca de alguno de los integrantes del grupo familiar. Por ejemplo, la familia de la Sra. Alicia Sanhueza Sanhueza, miembro del Consejo Pastoral de la Vicaría Zona Oeste del Arzobispado de Santiago, comunidad cristiana de la Parroquia Jesús Maestro, fue detenida el 18 de noviembre por personal de la CNI, con sus dos hijos y otras dos personas que visitaban su casa. Esta fue allanada por 11 personas, que se llevaron una máquina de escribir, álbumes de fotografías familiares, papeles personales y otros sobre actividades de solidaridad y promoción social que realiza la Sra. Sanhueza. Todos los detenidos fueron sometidos a apremios físicos y psicológicos. Entre ellos, amenazas de violación de la Sra. Sanhueza y de su hija detenida. El día 20 por la noche, todo el grupo fue liberado, sin cargos.

39. El 26 de noviembre fue detenida junto con su hijito de dos años y su hermano Jorge, la Sra. Cecilia Rodrigán Plaza. El niño fue entregado poco después a sus abuelos, pero sin que lo supiera la Sra. Rodrigán Plaza, quien fue torturada, mientras se le hacía creer que su hijo seguía en poder de sus aprehensores, como medio de ejercer presión sobre ella.

40. El 7 de noviembre, aproximadamente a las 2 de la madrugada, 14 personas irrumpieron violentamente en el hogar de María Victoria Guajardo Díaz y Victoria Eugenia Guajardo Alvarado. Todos los moradores de la casa fueron violentamente arrancados del sueño y obligados a permanecer de pie durante cuatro horas, mientras se realizaba un registro minucioso de las dependencias. Las dos personas mencionadas fueron detenidas y conducidas a un recinto secreto de la CNI, donde permanecieron hasta el 9 de noviembre por la noche, en que se las dejó en libertad. Se las interrogó y amenazó con prolongar su detención, a fin de que proporcionaran informaciones sobre un pariente, el Sr. Francisco José Guajardo Astorga, detenido también el 7 de noviembre.

41. Toda la familia de Manuel Alberto del Río Guajardo fue detenida el 18 de noviembre por personal del Servicio de Investigaciones fuertemente armado. El Sr. del Río no se encontraba en su domicilio, por lo que su esposa, Mónica Guajardo Enríquez, tres mujeres adultas de la familia, una menor de 16 años, un niño de tres años, una niña de siete meses y una empleada doméstica fueron conducidos al Cuartel General de Investigaciones, donde permanecieron durante varias horas. La esposa del Sr. Manuel del Río Guajardo fue interrogada y, no obstante encontrarse embarazada, fue sometida a interrogatorios con la vista vendada y amenazada para que indicara dónde se encontraba su cónyuge, al que se acusaba de pertenecer al Partido Izquierda Cristiana.

42. Otro grupo familiar de seis personas, el del Sr. Juan Ibáñez-Elgueta, fue detenido ilegalmente el 23 de noviembre de 1981 y mantenido varias horas en el Cuartel General de Investigaciones. Entre los detenidos figuran las hijas de esta persona, Lenia, de dos años y Mariana, de ocho años.

43. También sufrió detención ilegal el día 24 de noviembre, para ser interrogado acerca del paradero de un pariente próximo, el grupo familiar compuesto por Luis Daniel Sepúlveda Medina, Rosa Marisol Ríos Aracena, en su sexto mes de gravidez y

su hijo de nueve meses, Daniel César Sepúlveda Ríos. Se los mantuvo detenidos durante cuatro horas, al cabo de las cuales fueron liberados, no sin antes indicarles que sufrirían el mismo tipo de restricción a su libertad cuantas veces fuera considerado necesario, hasta hallar a la persona buscada.

44. La detención e interrogatorios con amenazas a familiares de las personas buscadas, parece haberse convertido en uno de los métodos corrientemente utilizados por los organismos de seguridad. Las familias sufren el allanamiento del hogar, a menudo con robo o confiscación de dinero u objetos de su propiedad, de documentos y fotografías; sufren además detención e interrogatorio ilegales y se los fotografía y obliga a informar sobre su vida personal y sus datos de identidad, para confeccionar fichas policiales.

45. Esta violación contra la libertad y la seguridad de la familia parece formar parte de los métodos de amedrentamiento e intimidación a que se somete a la población de Chile. Es particularmente reprobable, porque ofende a los principios humanitarios más elementales, pues niños de corta edad, mujeres encintas y ancianos, son sometidos a detención arbitraria y utilizados como medio de presión para obtener informaciones de sus padres, cónyuges u otros familiares.

46. Las estadísticas proporcionadas por las personas que se ocupan de la defensa de los derechos humanos indican que, de los detenidos en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución actual al Presidente de la República durante los estados de excepción (arresto administrativo) sólo el 10,1% fue procesado por los tribunales de justicia durante el período 1º de enero - 30 de octubre de 1981. Los demás fueron dejados en libertad sin cargo alguno, ya sea por la misma autoridad que ordenó la detención o por los jueces; otros fueron relegados a lugares distantes por resolución administrativa; otros fueron expulsados del país y finalmente, algunos fueron acusados de simples contravenciones que no constituyen delito. Entre los procesados se encuentran varios sobre los que pesa la acusación de integrar asociaciones políticas (prohibidas en Chile), de realizar propaganda o participar en reuniones no autorizadas o de ejercer una representación de los trabajadores sin contar con la personería reconocida oficialmente <sup>6/</sup>. En otras palabras, muchas de las personas encarceladas están acusadas únicamente de haber ejercido sus derechos humanos.

47. En uno de los informes recibidos, en que se analizan las cifras precedentes, se hace la siguiente observación:

"De este modo, los arrestos buscan, en realidad, un objetivo distinto al policial, es decir al de mantener el orden público y perseguir el delito de cualquier naturaleza que este sea. Puede decirse que lo que se persigue es castigar la conciencia, el pensamiento disidente e incluso conductas que no siendo delictivas, son disfuncionales a un proyecto político de gobierno, como es el caso de la solidaridad y defensa de los propios derechos humanos."

48. Es precisamente la persecución, el hostigamiento, las detenciones, expulsiones y encarcelamiento de quienes realizan actividades tendentes a la defensa de los derechos humanos, una de las características más notables de la represión durante 1981.

---

<sup>6/</sup> Véase A/36/594, párrs. 427 a 430.



En su informe a la Asamblea General, el Relator Especial se refirió a la detención de médicos que se ocupan, del punto de vista profesional, de la atención de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y a la persecución de abogados y otras personas que realizan actividades relacionadas con esos derechos 7/.

49. Miembros de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, importante agrupación que congrega a personas de tendencias y opiniones muy diversas y que mantiene vínculos con diversas organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupan de la promoción de los derechos humanos en el mundo 8/ han sido objeto de diversas medidas, que parecerían destinadas a impedir su funcionamiento. Entre ellas, la expulsión del país de su presidente, el ex Ministro de Justicia Jaime Castillo Velasco 9/ y el encarcelamiento de su Secretario de asuntos nacionales, el Sr. Germán Molina Valdivieso. Este último fue detenido el 10 de diciembre de 1981, conjuntamente con el Sr. Pablo Fuenzalida Zegers, jefe del Departamento de Regiones de la misma Comisión, en la vía pública, a la salida de un local en que se había conmemorado el tercer aniversario de la creación de la Comisión. El mismo día fue detenido el abogado Eugenio Díaz Corvalán, miembro del Comité Permanente del Grupo de Estudios Constitucionales y del Círculo de Juristas de la Academia de Humanismo Cristiano 10/. El 4 de diciembre había sido detenido el economista Sergio P. Aguiló Melo. Todas estas personas fueron aprehendidas por la CNI. Unos días antes, el 1º de diciembre, habían sido detenidos los Sres. Raúl Enrique Reyes Suzarte y Ramón Piña Vargas, acusados de realizar labores clandestinas de enlace y coordinación para el Partido Izquierda Cristiana, cuya existencia se encuentra prohibida en Chile, como la de todos los partidos políticos 11/.

50. Por medio de un comunicado oficial, la CNI reconoció haber detenido a los Sres. Germán Molina Valdivieso y Pablo Fuenzalida Zegers y los acusó de ser miembros del Partido Izquierda Cristiana y de estar vinculados a los Sres. Reyes Suzarte y Piña Vargas "en cuyo poder se encontró armamento, documentación y otros elementos destinados a actividades subversivas" según el texto del comunicado 12/.

51. Miembros del Partido Izquierda Cristiana en el exilio publicaron una declaración en la que niegan terminantemente la posibilidad de que personas que pertenezcan a ese partido hayan tomado parte en actos terroristas o violentos 13/.

52. Todas las personas detenidas permanecieron en lugares secretos de la CNI hasta el 16 de diciembre, fecha en que se las puso a disposición de la Segunda Fiscalía Militar de Santiago 14/.

---

7/ Véase A/36/594, párrs. 85 a 91 y 182 a 202.

8/ Entre los ONG a que está afiliada o con las que mantiene vínculos la Comisión Chilena de Derechos Humanos, se encuentran la Federación Internacional de Derechos del Hombre; la Comisión Internacional de Juristas y el Movimiento Internacional de Juristas Católicos.

9/ Véase A/36/594, párrs. 342 a 349 y el capítulo III de este informe.

10/ El Mercurio, 12 de diciembre de 1981.

11/ El Mercurio, 3 de diciembre de 1981.

12/ El Mercurio, 11 de diciembre de 1981.

13/ El Relator Especial ha recibido una copia de dicha declaración.

14/ El Mercurio, 17 de diciembre de 1981.

53. Inmediatamente después de la detención del Sr. Pablo Fuenzalida Zegers, sus familiares presentaron un recurso de amparo y solicitaron a la Corte de Apelaciones que autorizare una visita médica al detenido, que sufre de una seria enfermedad neuropsiquiátrica crónica. La Corte accedió al pedido el 12 de diciembre y ordenó la visita del médico, junto con el envío a la CNI que mantenía al detenido en un lugar secreto, de un certificado y una receta del médico que lo atendía. El Dr. Otto Dorr Zegers concurreó, junto con el abogado Jorge Molina Valdivieso, al cuartel de la CNI en Santiago. El oficial de guardia en el cuartel, luego de varias consultas, manifestó que la orden de la Corte no sería cumplida, que el Dr. Dorr no podría examinar al detenido y que la cuestión sería resuelta por el Director de la CNI dos días después. El abogado hizo notar al oficial que la falta de obediencia a una orden judicial hacía incurrir en graves responsabilidades no sólo por la manifiesta desobediencia, sino además por su deber de proteger la vida y la integridad física del detenido. Nó obstante, la visita médica no fue permitida 15/.

54. El Relator Especial citó, en su informe a la Asamblea General las palabras de un miembro de la Corte Suprema, que aseguró que el Gobierno actual nunca dejó de cumplir órdenes judiciales y señaló, al comentarla, diversas situaciones en que tales órdenes han sido desobedecidas 16/. El caso de desobediencia a una orden de la Corte en perjuicio de un miembro de la Comisión de Derechos Humanos, cuya integridad física la justicia intentó proteger, pone en evidencia las limitaciones de los poderes que ésta ejerce frente a los organismos de seguridad, los cuales desobedecen órdenes judiciales, sin que se les impongan sanciones por su proceder.

55. En una reunión de prensa efectuada por los familiares de los detenidos, el Vicario de la Solidaridad Monseñor Juan de Castro declaró que habían sido sometidos a apremios ilegítimos y acusó al personal de la CNI de ser los autores de tales violaciones del derecho a la integridad física y moral. La esposa del detenido Sergio Patricio Aguiló Melo presentó una denuncia por apremios ilegítimos, detención ilegal y violencia innecesaria 17/. El Fiscal Militar ordenó poner en libertad a los detenidos Germán Molina Valdivieso, Pablo Fuenzalida Zegers, Eugenio Díaz Corvalán, Sergio Aguiló Melo y Ramón Piña Vargas, por no encontrar mérito para admitir las acusaciones del Ministro del Interior contra ellos, en cuanto a la tenencia de armas 18/. Sin embargo, se los mantiene en prisión a raíz del proceso que tramita ante el Ministro sumariante de la Corte de Apelaciones José Cánovas Robles, quien ordenó su procesamiento por infracción al Decreto Ley N° 77, que prohíbe la existencia de asociaciones políticas 19/.

56. El encarcelamiento de miembros de la Comisión Chilena de Derechos Humanos ha despertado especial preocupación en el mundo. Un abogado de los EE.UU., el Sr. Arych Neier profesor de la Universidad de Nueva York, concurreó a Chile en representación de las asociaciones de derechos humanos Helsinki Watch, America's Watch y Liga Internacional de Derechos Humanos de Nueva York, a fin de interesarse por la situación de los detenidos 20/.

---

15/ El Relator Especial ha recibido fotocopias de la orden judicial y de la carta enviada por el médico, Dr. Otto Dorr Zegers, al Presidente de la Sala de la Corte de Apelaciones donde tramitó el recurso de amparo.

16/ Véase A/33/594, párr. 235 y nota N° 173.

17/ El Mercurio, 18 de diciembre de 1981.

18/ El Mercurio, 22 de diciembre de 1981.

19/ El Mercurio, 24 de diciembre de 1981.

20/ El Mercurio, 22 de diciembre de 1981. Véase el anexo I, donde se reproduce parte del informe del Sr. Arych Neier.

57. Tomando en consideración el importante papel que desempeña la Comisión Chilena de Derechos Humanos en la defensa de esos derechos en Chile, el Relator Especial observa que estas detenciones, conjuntamente con las de otras de personas vinculadas a las comunidades de la Iglesia Católica, que realizan labores de apoyo y solidaridad para con los necesitados y perseguidos, constituye graves actos de persecución contra los defensores de los derechos humanos.

58. Tanto las detenciones contra miembros de comunidades católicas, como el procesamiento o expulsión de dirigentes de las organizaciones de derechos humanos y las amenazas e intimidación a médicos y abogados que se dedican a la defensa de los mismos, constituyen actos persecutorios que deben ser examinados conjuntamente, a fin de evaluar el alcance de las restricciones impuestas a los chilenos para el ejercicio de sus derechos más fundamentales.

B. Aplicación del Decreto Ley 3655 de 17 de marzo de 1981

Funcionamiento de los Consejos de Guerra

59. En su informe a la Asamblea General en su 36º período de sesiones, el Relator Especial se refirió al Decreto Ley 3655, que estableció tribunales militares de tiempo de guerra para el juzgamiento de delitos de cualquier naturaleza en que, como acción principal o conexas, hubiere resultado de muerte o de lesiones graves para las personas comprendidas en los números 1º y 2º del artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, o funcionarios de las Fuerzas Armadas o de Orden y que, por las características y circunstancias de su perpetración, no pudiere menos que presumirse se cometieron en contra de dichas personas, por su calidad de tal. En el mismo informe se describió el procedimiento sumario por el que se juzga a los acusados ante este tipo de tribunales, denominados "Consejos de Guerra". (Véase A/36/594, párrs. 55 a 73.)

60. En el segundo semestre de 1981, fue aplicado por primera vez el Decreto Ley 3655. La prensa de los días 17 y 18 de agosto de 1981 anunció la detención de "peligrosos extremistas" que habrían estado involucrados en numerosos crímenes de tipo terrorista cometidos en los últimos meses en Chile. Entre ellos un homicidio -el del funcionario de la CNI (Central Nacional de Informaciones) Carlos Tapia Barraza 21/- y la tentativa de homicidio contra la funcionaria de Carabineros mayor Inge Olderlock.

61. En los días siguientes la prensa proporcionó los nombres de los detenidos -Guillermo Rodríguez Morales, Adalberto Muñoz Jara y Cristián Pizarro Piña- y las numerosas acusaciones que pesaban sobre ellos. El 27 de agosto, fueron puestos a disposición de la justicia militar acusados de 40 hechos delictuosos diferentes. Un comunicado oficial de DINACOS (Dirección Nacional de Comunicaciones) indicó que esas tres personas habían confesado su participación en esos 40 delitos, en calidad de autores, cómplices o encubridores. La lista de acusaciones comprendía numerosos incendios a comercios, salas cinematográficas, empresas industriales, diarios y reparaciones oficiales, toma por asalto de una radio para difundir una proclama subversiva, un ataque armado a un cuartel de carabineros, robos de vehículos y asaltos a bancos, además del homicidio del funcionario de la CNI Carlos Tapia Barraza (muerto a consecuencia de disparos de armas de fuego el 16 de julio de 1981) y la tentativa de homicidio de la mayor de Carabineros Inge Olderlock, que fue alcanzada por varios disparos el 15 de julio de 1981 22/.

21/ Véase A/36/594, párrs. 55 a 73.

22/ La Tercera de la Hora, 29 de agosto de 1981.

62. Los periódicos chilenos publicaron extensos artículos con grandes títulos y fotografías de los acusados, que se señalaban como autores confesos de todos estos crímenes 23/. En dichos artículos se proporcionaron detalladas descripciones y relatos de los antecedentes y actividades de las tres personas que habrían pertenecido a un grupo subversivo. Entre otras cosas, se acusó a Eugenio C. Pizarro Piña de haber entregado información acerca del domicilio y las actividades de la mayor Olderlock, miembro de los servicios de seguridad 24/.

63. El Ministro del Interior Sergio Fernández, en nombre del Gobierno, solicitó la formación de un Consejo de Guerra para juzgar a esas tres personas. En una entrevista con la prensa señaló que el Decreto Ley 3655 había sido dictado a fin de contar con normas legales que contemplaran los ataques a representantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y a funcionarios de Gobierno "porque estamos en guerra con el extremismo y hay que aplicarle todas las disposiciones a nuestro alcance, con todos los instrumentos jurídicos disponibles". Señaló además que el Ministerio del Interior había enviado los antecedentes al Comandante de la Segunda División del Ejército y Juez Militar de Santiago, quien dispondría una investigación y luego convocaría a Consejo de Guerra 25/.

64. Hasta el 12 de septiembre de 1981 los tres acusados estuvieron incomunicados, sin que fuera posible ejercer ninguna medida judicial para su defensa. Los primeros once días habrían permanecido en el Cuartel de Investigaciones y los demás, en la Cárcel Pública, aunque sus familiares y abogados ignoraban su paradero durante la primera etapa de su incomunicación. Los familiares, que pudieron entrevistar a los detenidos al término del período de la incomunicación, pidieron que se designara urgentemente un médico que constatará el estado en que los mismos se encontraban. La esposa de Adalberto Muñoz aseguró que éste "estaba psicológicamente imposibilitado", pues no podía ni siquiera sostener una conversación coherente 26/. Las torturas fueron descritas más tarde por Eugenio Pizarro Piña, quien denunció haber sido víctima de sevicias graves, con métodos como la "pau de arara" 27/.

65. El día 13 de septiembre, el fiscal militar cerró el sumario y lo transmitió al Comandante en Jefe de la Segunda División del Ejército, quien debía decidir la convocatoria de un Consejo de Guerra. Hasta ese día, los diarios seguían mencionando las 40 acusaciones contenidas en la comunicación oficial 28/.

---

23/ El Mercurio del 28 de agosto de 1981 titula "Tres miristas confesaron 40 atentados criminales"; Las Ultimas Noticias, del 19 de agosto, informa con el siguiente título: "Preso el que baleó a la mayor Olderlock"; La Tercera de la Hora del 29 de agosto titula "Consejo de Guerra para peligroso trío mirista" y el 28 de agosto "40 incendios y atentados confesó jefe de las milicias populares".

24/ El Mercurio, 28 de agosto de 1981.

25/ La Tercera de la Hora, 1º de septiembre de 1981.

26/ Hoy, 23 al 29 de septiembre de 1981.

27/ La pau de arara consiste en descargas eléctricas que se aplican a la víctima colgada cabeza abajo, sostenida por una barra de madera que se hace pasar entre las corvas de sus piernas flexionadas y amarradas a los brazos. (Ha sido descrita en A/35/522, párr. 116.)

28/ Las Ultimas Noticias; 13 de septiembre de 1981.

66. El tono de las informaciones de prensa respecto de los tres detenidos cambió una vez que el Fiscal Militar presentó su acusación, dirigida sólo contra Guillermo Aurelio Rodríguez Morales y Adalberto Muñoz Jara, pero no contra Cristián Pizarro Piña, quien sería sometido a tribunal militar ordinario. Este último fue puesto en libertad incondicional, por falta de méritos, el 21 de septiembre de 1981. Esta orden judicial permitió observar que el comunicado oficial emitidos por DINACOS (Dirección Nacional de Comunicaciones), no se ajustaba a la verdad. Una vez en libertad, el Sr. Pizarro Piña denunció las torturas sufridas y solicitó protección judicial contra las amenazas y vigilancia de que era objeto por parte de individuos no identificados que rondaban su casa 29/.

67. El segundo detenido, Adalberto Muñoz Jara, tampoco fue sometido a Consejo de Guerra, pues se lo acusó ante los tribunales de un solo delito (tenencia de dos revólveres en su domicilio) que no se encuentra comprendido entre los que, según el Decreto Ley 3655, dan lugar a la formación de Consejos de Guerra. El juez militar encargado de su caso dictaminó que no existía prueba de su participación en delito de homicidio o tentativa de homicidio 30/. También en su caso se puso de manifiesto que el comunicado oficial emitido a través de DINACOS no se ajustaba a la verdad.

68. La audiencia del Consejo de Guerra, que debía reunirse el 23 de septiembre, fue aplazada hasta el 9 de octubre "por razones de procedimiento". En ese momento se encontraban en Chile con motivo de estos procesos el abogado canadiense Bret Knazan, en representación del Gobierno de Quebec y de la Law Union de Ontario y el juez de la Suprema Corte de Nueva York, John Carro, en representación de la Asociación Internacional de Juristas, el Consejo Mundial de Iglesias y la Liga de Abogados norteamericanos 31/.

69. El domingo 20 de septiembre, el diario El Mercurio publicó un reportaje al Brigadier General Osvaldo Hernández, Comandante en Jefe de la Segunda División del Ejército y Juez Militar de Santiago quien declaró que, en alguna medida, consideraba culpables a los acusados, aunque la pena no había sido aún decidida, pero que no se aplicaría la pena de muerte.

70. El Consejo de Guerra se reunió el día 9 de octubre, integrado por cuatro militares de alto rango en representación de cada una de las ramas de las fuerzas armadas y un auditor letrado, el abogado Francisco Baghetti. Estuvieron presentes en la sala de audiencias, en calidad de observadores, el Cónsul de Canadá en Chile, Sr. Ivan Turcotte, un delegado de Amnistía Internacional de Londres, Sr. Hans Rau, así como abogados de la Vicaría de la Solidaridad y de la Comisión Chilena de Derechos Humanos 32/.

71. Durante la mañana, el defensor leyó su defensa, que se basó en la inconstitucionalidad del procedimiento de tiempo de guerra utilizado para juzgar a su defendido, cuyo carácter sumario no tiene justificación en momentos de "absoluta tranquilidad". Señaló asimismo que la aplicación del Decreto Ley 3655 constituía

---

29/ Hoy, 30 de septiembre al 5 de octubre de 1981.

30/ Ibid.

31/ Hoy, 30 de septiembre al 5 de octubre de 1981.

32/ El Mercurio Internacional, semana del 8 al 14 de octubre de 1981.

una violación flagrante del principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución vigente. Hizo notar, además, el hecho de que su defendido había sufrido castigos físicos. En la sentencia, el Consejo de Guerra se negó a considerar la posible inaplicabilidad del decreto ley objetado por ser inconstitucional, indicando que carecía de facultades para pronunciarse sobre esa cuestión 33/.

72. El acusado Guillermo Rodríguez Morales, quien confesó haber retransmitido la orden de perpetrar el homicidio del funcionario de la CNI Carlos Tapia Barraza, fue condenado a presidio perpetuo, por sentencia que lleva la fecha del mismo día 9 de octubre. Se lo condenó como autor del homicidio del funcionario de la CNI, por uso malicioso de instrumento público falsificado (documento de identidad) y por encubrimiento de robo de material de guerra (la pistola del funcionario Carlos Tapia Barraza se encontró en poder de Arcadia Flores Pérez, conviviente de Guillermo Rodríguez Morales; la mujer habría muerto en un enfrentamiento con funcionarios de investigaciones, según un comunicado oficial).

73. Al día siguiente, el Brigadier General Osvaldo Hernández Pedreros, Comandante en Jefe de la Segunda División del Ejército, confirmó la sentencia.

74. El fiscal que instruyó el sumario, mayor Juan Carlos Manns declaró a la revista Hoy: "Aunque se ajustó a derecho, el fondo del asunto fue tratado con livianidad y, en cuanto a la solicitud de inconstitucionalidad, ésa no es materia que deba resolver este tribunal". Añadió que la aplicación de un procedimiento previsto para tiempo de guerra se justificaba porque "las formas de guerra varían con el tiempo y una de ellas es el terrorismo" 34/.

75. El Juez John Carro de los EE.UU., que fue a Chile en representación de la Asociación Internacional de Juristas, el Consejo Mundial de Iglesias y la Liga de Abogados Norteamericanos declaró:

"No he podido ver ninguna guerra al caminar por las calles de Santiago y, por el contrario, leo declaraciones de las autoridades diciendo que en el país hay tranquilidad. Entonces no puedo comprender por qué el Poder Ejecutivo le arrebató al Poder Judicial sus facultades para administrar justicia y se las entrega a militares que no son letrados. Y no puedo entender que la Corte Suprema no proteste por esta situación. Sólo puedo concluir que aquí el Poder Ejecutivo no tiene fe en las cortes de justicia, en su sistema jurídico... Comprenderá que, viniendo de un país democrático, no pueda entender que suceda algo así."

C. Torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

76. Un informe recibido por el Relator Especial de fuente digna de confianza, realiza un balance de los apremios ilegítimos constatados durante el primer semestre de 1981 y señala lo siguiente:

---

33/ El Relator Especial ha recibido copias de la defensa y de la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra.

34/ Hoy, 14 al 20 de octubre de 1981.

"Durante el primer semestre de 1981 se registraron 34 casos de apremios ilegítimos (28 en Santiago y 6 en provincias). Estas cifras, evidentemente, no reflejan la realidad de la tortura como práctica casi habitual de los servicios de seguridad. Sólo contabilizan los casos que han sido denunciados formalmente ante los Tribunales de Justicia. Es sabido que las personas maltratadas y torturadas físicamente reciben fuertes presiones y amenazas para que no den cuenta de las violencias de que han sido objeto. En la casi totalidad de los casos, son obligados a firmar declaraciones en las cuales se deja constancia del buen trato recibido, o simplemente son forzados a firmar papeles en blanco. En la mayoría de los casos existen también los apremios psicológicos, desde los más brutales (amago de fusilamiento), hasta algunos de tipo técnico psiquiátrico con drogas o hipnosis.

Se puede señalar que ha llegado hasta tal punto el hábito de vivir como normal la anormalidad, que no se denuncian como apremios ilegítimos: el arresto en recinto secreto; la incomunicación ilegal; la tortura psicológica, el hecho de permanecer la víctima durante todo el tiempo con la vista vendada, perdiendo con ello toda noción del tiempo y del espacio; la obligación de firmar papeles en blanco o de contenido manifiestamente falso; las amenazas a ellos o sus familiares, etc."

77. La evaluación contenida en este informe coincide con la efectuada por el Relator Especial en su informe a la Asamblea General en su 36º período de sesiones (A/36/594, párrs. 113 a 135).

78. Durante el segundo semestre de 1981 se registró un caso que parece indicar la existencia de nuevos instrumentos de tortura, que producirían daños psicológicos graves y posiblemente de mayor duración. Este tipo de tortura fue relatada por el joven Jorge Ricardo González Pérez, estudiante de ingeniería de la Universidad de Santiago, detenido de manera ilegal en la vía pública, junto a otros dos estudiantes, el 23 de septiembre de 1981. Sus aprehensores eran personas armadas vestidas de civil, que introdujeron a los tres jóvenes en una camioneta tipo furgón, de color negro. En el interior del vehículo se les vendaron los ojos y así se los condujo a un lugar desconocido. Jorge González Pérez fue separado de los otros dos detenidos y no los volvió a ver. Durante cinco días permaneció incomunicado en una celda de dimensiones regulares, con las paredes, piso y techo enteramente acolchados. Salía de dicho lugar sólo para ser interrogado. La celda tiene micrófonos por los que se emitían sonidos diversos. En el centro del techo tiene varias luces giratorias, que se encendían y apagaban. No se le mantuvo la venda en los ojos, de modo que percibía este continuo movimiento de luces. El día 28 de septiembre fue puesto en libertad en una calle de Santiago. El padre del joven, que había presentado un recurso de amparo mientras éste se encontraba detenido, desistió del mismo indicando que su hijo sufría de graves trastornos nerviosos y estaba amedrentado, por lo que no deseaba dar más detalles del arresto.

79. Otras personas denunciaron sevicias consistentes en la aplicación de corriente eléctrica, mediante la utilización de nuevos instrumentos de tortura. Entre ellos, el economista Sergio Aguiló Melo, quien denunció judicialmente el trato recibido. Esta persona, detenida por la CNI el 4 de diciembre de 1981, expresó haber sido sometido a tormento con descargas eléctricas, no sólo mediante los instrumentos

conocidos como "picana" y "parrilla" 35/, sino además mediante el uso de una especie de sillón acolchado a cuyos brazos y patas se amarraron las muñecas y tobillos de la persona. Según el denunciante, las descargas de lo que llamaban "la silla", eran aún más violentas que las de la "parrilla" 36/.

80. Otras personas denunciaron haber sido objeto de sevicias, del mismo tipo de las relatadas por muchos detenidos políticos durante los últimos años. Entre ellos, Eugenio Cristián Pizarro Piña, quien fue detenido el 17 de agosto de 1981 por agentes de Investigaciones, acusado oficialmente de la comisión de 40 delitos, por los que se le procesaría ante un Consejo de Guerra. Fue dejado finalmente en libertad sin cargo alguno, por no existir mérito para su procesamiento 37/. El Sr. Pizarro Piña permaneció incomunicado en un lugar secreto hasta el 28 de agosto de 1981; trasladado a la Cárcel Pública, siguió incomunicado durante otros diez días. Fue liberado el 21 de septiembre del mismo año.

81. El 25 de septiembre de 1981 se presentó ante un notario público para dejar constancia del trato recibido. Este documento ha sido recibido por el Relator Especial. Los malos tratos y sevicias que denuncia son los siguientes: aplicación reiterada de descargas de corriente eléctrica; tortura conocida como "pau de arara" 38/ amenazas de vejaciones sexuales; amenazas de torturas a la madre (detenida en una pieza contigua), la esposa y la hija de cinco años; permanencia en posiciones incómodas, que produce dolores, durante noches enteras; vendas sobre los ojos cada vez que era interrogado; permanencia en celdas de la Cárcel Pública en compañía de homosexuales y de delincuentes procesados por delitos comunes. Presenció asimismo cómo era colgado por las muñecas el detenido Guillermo Rodríguez Morales, más tarde procesado por un Consejo de Guerra, quien parecía haber sido objeto de un trato aún más severo.

82. En general, los golpes, la aplicación de corriente eléctrica, las amenazas de muerte y tortura no sólo en la persona del detenido sino también en la de sus familiares más próximos, son denunciados por la mayoría de las personas que alegan públicamente haber sido objeto de apremios ilegítimos.

83. Según un informe emanado de fuentes dignas de confianza, los casos de tortura denunciados desde el 1º de enero al 30 de noviembre de 1981 (en total 61) eran menos que los denunciados en el mismo período de 1980 (en total 100). Estas cifras podrían llevar a observar que los organismos de seguridad recurren con menos frecuencia a la tortura física y con mayor frecuencia al hostigamiento y amedrentamiento, según lo indican las cifras correspondientes a las denuncias de ese tipo de actos 39/.

---

35/ La picana es un instrumento manual de metal, uno de cuyos extremos descarga electricidad de voltaje diverso, a elección del torturador. La parrilla es una estructura de metal, como la de una cama, a la que se ata a la víctima desnuda, a fin de aplicarle descargas eléctricas.

36/ Solidaridad N° 126, 2ª quincena de diciembre de 1981.

37/ Véase en este capítulo, la sección A.

38/ Véase la nota 27 del capítulo presente.

39/ Véase en este capítulo la sección F.



84. Para una correcta evaluación, es necesario tomar en cuenta los siguientes factores:

- a). El estado general de temor que vive la población de Chile, debido a las graves penas administrativas (relegación, expulsión) que se imponen a los disidentes políticos o a quienes manifiestan, de algún modo, actitudes críticas respecto de las autoridades.
- b). El temor y postración psicológica en que quedan sumidas las personas que son objeto de tortura, particularmente porque se las amenaza con gravísimos daños en su persona y en la de sus familiares. Los chilenos temen que ese tipo de amenazas sean llevadas a la práctica pues están al tanto de los numerosos casos de tortura y de muertes ocurridas en circunstancias poco claras, de las que se ha acusado a miembros de los organismos de seguridad 40/. La tortura física y psicológica (por ejemplo, la que se realiza por medio de luces y sonidos, como la descrita al comienzo de esta sección y la hipnosis o las drogas 41/), puede impedir que el torturado logre el equilibrio y entereza necesarios como para efectuar la denuncia.
- c). La ineficacia de los procedimientos judiciales incoados para denunciar las torturas, que nunca obtienen el resultado esperado, es decir, el castigo de los culpables de tales crímenes. Según el informe presentado por el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad a la Segunda Jornada Nacional de Abogados vinculados a la Defensa de los Derechos Humanos, (Santiago, noviembre de 1981), desde que se comenzó a presentar en forma regular denuncias por homicidios, arrestos ilegales, incomunicación indebida, apremios ilegítimos y lesiones, es decir desde el año 1978, ninguna denuncia ha terminado "con la sanción penal del responsable, aun cuando éste se encontrara individualizado y acreditado el delito".

85. El temor y la pérdida de la esperanza o de la confianza en las posibilidades de lograr sanciones por medios judiciales o legales podría ser una de las razones que explique la disminución de las denuncias por este tipo de crímenes.

86. Es posible suponer, sin embargo, que este hecho constituye un signo alentador, que indica un mayor control disciplinario sobre las actividades de los organismos de seguridad, instados por los superiores jerárquicos a no recurrir a esos medios o a hacerlo únicamente en ciertos casos especiales. Esta suposición se vería confirmada por la mayor selectividad que se aplica en materia de detenciones, el aumento de las detenciones individuales y la clara disminución de las detenciones de grupos numerosos 42/.

87. De cualquier modo, la disminución registrada no permite inferir que actualmente exista la voluntad de renunciar al uso de la tortura para interrogar y amedrentar a los opositores políticos, obligarlos a denunciar a otras personas o a colaborar con los organismos de seguridad.

---

40/ Véanse A/34/583, párrs. 128 a 136; E/CN.4/1362, párrs. 69 a 74; A/35/522, párrs. 141 a 152; E/CN.4/1428, párrs. 100 a 103 y A/36/594, párrs. 136 a 153.

41/ Véase A/34/592, párrs. 128 y 129.

42/ Véase en este capítulo, la sección A.

88. En efecto, la tortura física y psicológica sigue siendo utilizada sistemáticamente en los interrogatorios y parecen acrecentarse y perfeccionarse los medios materiales destinados a provocar efectos perturbadores que dobleguen psicológicamente a las personas y las sometan a la voluntad de sus aprehensores. El tipo de tortura que se utiliza no ha variado tampoco su intensidad, pues se continúan aplicando métodos sumamente crueles e inhumanos, como los descritos en este informe y en el presentado a la Asamblea General. Entre ellos, el de mantener a familiares detenidos, a fin de aumentar el temor de la víctima de que se les apliquen los mismos tratos que ella sufre y el de torturar a personas delante de sus familiares más próximos. Un caso de esta naturaleza fue denunciado por la Sra. Alicia Sanhueza, agente pastoral de la parroquia Jesús Maestro, de la Vicaría Oriente de Santiago, quien fue detenida conjuntamente con sus hijos Alicia Padilla (23 años) y Francisco Javier Padilla (17 años). La Sra. Sanhueza declaró que sus dos hijos fueron torturados en su presencia, a objeto de forzarla a proporcionar datos relacionados con sus actividades, que parecían interesar a quienes la interrogaban.

89. Las esposas de cinco personas detenidas, entre las que se encuentran Germán Molina Valdivieso, secretario de asuntos nacionales y Pablo Fuenzalida Zegers, encargado de provincias de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, enviaron a la Ministra de Justicia una carta de protesta por las torturas a que fueron sometidos sus cónyuges. En la carta indican que fueron amenazados con represalias en la persona de sus hijos si denunciaban los apremios físicos a que se los sometió (descargas eléctricas). Añaden que fueron obligados a firmar declaraciones en que confesaban su participación en delitos políticos y a sostener armas en sus manos, mientras eran filmados con cámaras de televisión 43/.

90. El Sr. Pablo Fuenzalida padece una seria enfermedad neuropsiquiátrica. La CNI fue informada por orden de la Corte de Apelaciones, el día 12 de diciembre, de su estado de salud y de los cuidados médicos que requería 44/. No obstante, según la declaración de su esposa y del Sr. Gonzalo Taborga Molina, secretario de relaciones internacionales de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, se le habría torturado. El Sr. Taborga declaró que el 14 de diciembre, el Fiscal Militar le había permitido entrevistar al Sr. Fuenzalida, detenido el 10 de diciembre, y que éste le había manifestado que los días 12 y 13 de diciembre había sido torturado por personal de la CNI, en un lugar secreto. Su declaración continúa:

"Además de otras vejaciones y tratos degradantes, me expresó que le habían aplicado electricidad en diversas partes sensibles del cuerpo. Que los servicios de seguridad se habían servido de instrumentos creados especialmente con dicho objetivo, conocidos bajo los nombres de "picana chica", "picana grande o larga", "silla eléctrica" y "parrilla".

Que durante su cautiverio la presión arterial le había subido mucho y que como consecuencia de la electricidad había quedado sin control de su pierna derecha, que estaba adormecida, mientras su brazo y mano del mismo lado se movían sin control, de un modo semejante al de inicio de las crisis del mal crónico que le afecta. Además, experimentaba todavía fuerte dolor de cabeza en la parte occipital.

Pude comprobar directa y personalmente que tenía dificultades para expresarse con fluidez, que se encontraba bajo fuerte tensión nerviosa, que su brazo y mano derecha se movían sin coordinación por lo que usaba la mano izquierda para sostener la otra. Al caminar, lo hacía con mucha dificultad con su pierna derecha, en una actitud algo inclinada hacia adelante y hacia el lado izquierdo."

---

43/ Hoy, 23 al 29 de diciembre de 1981.

44/ Véase en este capítulo la sección A.

91. Las sevicias infligidas a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, sin consideración por el estado de salud de uno de ellos, constituyen una prueba de que las personas que asumen la defensa de los derechos humanos en Chile arriesgan su integridad física y hasta su vida.
92. Varias personas más han relatado amenazas contra la vida y la integridad física de sus hijos, que serían llevadas a cabo como represalia de posibles denuncias sobre la tortura sufrida.
93. Asimismo, continúan las prácticas señaladas por el Relator Especial 45/, de aplicar violencia sobre las personas para obligarlas a colaborar con los organismos de seguridad. Una nueva denuncia sobre torturas, que incluye presiones de esta naturaleza, fue presentada ante la justicia por el Sr. Miguel Angel Montoya Montoya, detenido por Carabineros el 14 de agosto de 1981. Esta persona alegó haber recibido descargas eléctricas mientras se lo interrogaba sobre una supuesta participación en la pintura de consignas políticas en las paredes. En el mismo escrito judicial expresó: "los agentes se convencieron de que nada tenía que ver en los hechos, pero comenzaron a amenazarme para que colaborara con ellos denunciando gente con ideas políticas. Incluso me ofrecieron dinero para ello, me amenazaron con detener a mi hija de siete años, etc. Los agentes de la CNI quedaron en ir a mi hogar el 19 de agosto a las 19 horas para que les entregara nombres o datos que les sirvieran para detener gente con ideas políticas".
94. Las personas que logran sobreponerse a tales presiones, denunciando los hechos, no son seguramente las únicas víctimas de esos procedimientos. No es irrazonable suponer que otros terminan por doblegarse y se convierten, contra su voluntad, en agentes de los organismos de seguridad, lo que constituye una violación del derecho de las personas a su integridad moral y a su libertad.
95. El Relator Especial observa que, no obstante la disminución del número de denuncias registradas sobre actividades de los organismos de seguridad que afectan el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, no es posible señalar una voluntad definida de terminar con las violaciones a esos derechos. Sin embargo, espera que el mayor control que parece ejercerse sobre las actividades de los organismos de seguridad permitirá a las autoridades chilenas poner fin a la tortura, pues una decisión de tal carácter dependería exclusivamente de su voluntad.

#### D. Derecho a la vida

96. Durante el período que abarca este informe, en que se actualiza el presentado a la Asamblea General (A/36/594), otros casos en que se alegan violaciones del derecho a la vida han sido comunicados al Relator Especial. Como en varios de los que se describieron en el informe mencionado, existen versiones contradictorias acerca de las circunstancias en que se produjo la muerte de las personas. Una de dichas versiones acusa a miembros de los organismos de seguridad de haberla provocado deliberadamente, ya sea con premeditación o con abuso de autoridad y de armas. La versión de las autoridades se refiere, generalmente, a agresiones o disparos de las víctimas que obligaron a responder del mismo modo. En algunos casos, las autoridades hablan de explosiones de artefactos que llevaban las personas fallecidas.

---

45/ Véase A/34/592, párrs. 128 y 129.

97. Arcadia Patricia Flores Pérez. Los diarios del día 17 de agosto de 1981 publicaron un comunicado oficial en que se daba cuenta de la muerte de esta persona, abatida en un enfrentamiento con personal de Investigaciones, en el inmueble de Santa Petronila 644, Quinta Normal, Santiago 46/. Arcadia Flores Pérez era hermana de una persona que figura en las listas de desaparecidos en Chile: Julio Fidel Flores Pérez, detenido por la DINA en diciembre de 1975. Los padres reconocieron el cadáver de su hija Arcadia Patricia en el Instituto Médico Legal, donde comprobaron que presentaba múltiples heridas de bala, especialmente en la cabeza.

98. Más tarde, por averiguaciones efectuadas en el lugar de los hechos, se obtuvo una versión diferente, que fue transmitida al Relator Especial. Algunos vecinos, uno de los cuales fue detenido el mismo día, informaron que el 16 de agosto a las 14.30 horas aproximadamente, llegaron al lugar unos 10 vehículos que conducían a personal de la Brigada de Investigaciones, quienes lanzaron bombas lacrimógenas y dispararon sus armas de inmediato contra el inmueble que lleva el Nº 644 de la calle Santa Petronila. Este operativo se prolongó durante varias horas. A las 19 horas, los testigos vieron que era retirada, desde el interior de la casa, una camilla con el cuerpo de una persona.

99. Hasta el momento no se conocen con exactitud los hechos que rodearon la muerte de Arcadia Patricia Flores Pérez. Un proceso criminal se encuentra en curso ante el 19º Juzgado del Crimen de Santiago.

100. Juan Lara Muñoz. El día 14 de septiembre la prensa anunció que, en las puertas de la Parroquia "Cristo de Emaus" de Pudahuel, había sido hallado el cadáver de un desconocido. El cadáver presentaba dos heridas de bala, una en el costado izquierdo sin salida de bala. Junto al cadáver había un mensaje anónimo que decía: "Señor Párroco, cuide de nuestro compañero Juan Lara Muñoz, caído en combate". Algunos vecinos informaron que, alrededor de las 2.30 horas de la madrugada habían oído vehículos que se detenían en el lugar.

101. El día 15 de septiembre el cadáver fue identificado oficialmente como de Juan Manuel Lara Muñoz, militante del MIR, quien habría sido herido por los disparos que, un mes antes, había efectuado el cabo de Carabineros Pedro Leyton Astudillo en defensa propia, para repeler el ataque contra la casa que se encontraba vigilando, perteneciente a un magistrado de la Corte de Apelaciones 47/. El día 17 de septiembre los diarios proporcionaron una segunda versión, indicando que las heridas le habrían sido inflingidas en un asalto a la sucursal del Banco del Estado en que habría participado el 22 de junio de 1981, es decir, aproximadamente tres meses atrás 48/. Según los diarios, Juan Manuel Lara Muñoz había formado parte de la guardia del ex Presidente Salvador Allende 49/.

---

46/ El Mercurio, 18 de agosto de 1981.

47/ La Segunda, 15 de septiembre de 1981.

48/ El Mercurio, 17 de septiembre de 1981.

49/ Ibid.

102. René Hernán Tapia Aguilera. Según informaciones entregadas por familiares de esta persona, en la madrugada del 7 de noviembre un oficial de Carabineros que se encontraba en un vehículo potente 2-455 de Carabineros disparó su arma y una bala alcanzó a René H. Tapia Aguilera, quien se encontraba cerrando una ventana de su casa. Sus familiares pidieron auxilio. Cinco patrullas de Carabineros llegaron al domicilio y lo allanaron violentamente, maltratando a los padres y hermanos de la víctima. Por la noche del mismo día acudieron funcionarios de la Brigada de Homicidios de Investigaciones, quienes iniciaron la investigación del caso. René Tapia Aguilera agonizó durante varias horas. Tanto los funcionarios de Carabineros como los de Investigaciones se negaron a transportar al herido a una institución de asistencia médica.

103. Juan Ramón Soto Cerda y Jaime Alfonso Cuevas Cuevas. El 11 de noviembre fue publicado por la prensa un informe oficial entregado por la División de Comunicación Social (DINACOS) referente a la muerte, en el interior de un taxi robado que portaba armas y explosivos, de tres personas que integraban un comando extremista, cuyos cuerpos se encontraban calcinados, por lo que era difícil identificarlos. El taxi se había incendiado. Una cuarta persona, perteneciente al mismo comando, Luis Pantaleón Pincheira Llanos, había sido abatido por fuerzas de seguridad fuera del taxi. El enfrentamiento con los extremistas se había producido en las proximidades del domicilio del Canciller René Rojas Galdame. En poder de esas personas se habían encontrado fusiles, granadas de fabricación casera, una subametralladora, una caja de miguelitos y un plano del sector correspondiente a la casa del Canciller. El tiroteo se había producido, siempre según el comunicado, porque personal de seguridad que pasaba por el lugar en que se encontraba estacionado el taxi robado, se había percatado de la presencia del vehículo con patente falsa. Al intentar abordarlo, había sido recibido con tiros de arma automática, al que respondió, produciéndose un tiroteo que fue interrumpido cuando en el interior del taxi tuvieron lugar dos explosiones y el vehículo se vio envuelto en llamas. El cuarto extremista, que se encontraba parapetado a 30 metros del taxi, había muerto alcanzado por ráfagas de ametralladora. Esta persona fue inmediatamente identificada como Luis Pantaleón Pincheira Llanos, quien había sido condenado a presidio en 1974 por infringir la ley de control de armas y explosivos y puesto en libertad en marzo de 1977 al conmutarse la pena por extrañamiento. Había reingresado clandestinamente al país desde Bélgica y formaba parte de la estructura de Fuerza Central del MIR 50/. El comunicado decía además que "el vehículo Peugeot 504 en que se movilizaban los cuatro funcionarios de seguridad recibió 18 impactos de bala en su carrocería y parabrisas. Todos los ocupantes salieron ilesos" 51/.

104. Dos de los cuerpos calcinados fueron identificados más tarde, el primero por expertos del Instituto Médico Legal -Jaime Cuevas Cuevas, de 28 años- 52/ y el segundo por Sonia Aurora Aguayo Guerrero, quien con la ayuda del dentista que había atendido a la persona muerta, pudo determinar que se trataba de su marido, el taxista Juan Ramón Soto Cerda 53/. En un artículo publicado en el periódico Las Últimas Noticias,

---

50/ El Mercurio, 12 y 13 de noviembre de 1981.

51/ El Mercurio, 11 de noviembre de 1981.

52/ El Mercurio, 13 de noviembre de 1981.

53/ El Mercurio, 21 de noviembre de 1981.

del 24 de noviembre de 1981, bajo el título "El taxista carbonizado era un disidente confeso" 54/, se publican las siguientes declaraciones de la esposa: "Mi marido era un disidente político. Efectivamente, él era una persona de izquierda. Es la única razón que pudo existir para que alguien quisiera matarlo. Pero mi marido era un pacifista por sobre todas las cosas. Que nadie pretenda implicarlo con el supuesto enfrentamiento que hubo en las inmediaciones de la casa del Ministro. Existe una persona, un testigo que vio cómo dos personas de civil seguían a mi esposo". El abogado de la Sra. Aguayo Guerrero agregó: "Hasta un médico altamente autorizado nos dijo que no existe relación entre el estado de los cadáveres calcinados y las condiciones en que apareció el vehículo incendiado... En el interior del vehículo no pudo existir una explosión porque entonces el auto también habría volado en mil pedazos... El cuerpo de Juan Ramón Soto Cerda no tiene ni pies ni manos y su rostro está irreconocible".

105. El 25 de noviembre la prensa anunció que había sido identificado por la madre, en el Instituto Médico Legal, uno de los cadáveres calcinados. El cuerpo pertenecía a Juan Cuevas Cuevas, obrero de un aserradero de la localidad de Nacimiento, en la Octava Región Sur de Chile 55/. La madre expresó dudas de que su hijo hubiera protagonizado enfrentamientos en la capital (nunca había viajado a Santiago 56/) y denunció que se encontraba desaparecido desde el 12 de septiembre de 1981 57/.

106. El Relator Especial ha recibido una carta de la Sra. Sonia Aguayo Guerrero, en la que ésta señala los motivos por los que pone en duda la versión oficial acerca de la muerte de su esposo. Señala, entre otras cosas, que:

"1. La calcinación de los cuerpos no se corresponde con el estado del vehículo que se mostró a través de los medios de comunicación. El estado de los cuerpos indica que ellos debieron estar expuestos a una temperatura mucho más rigurosa que la que soportó el coche.

2. El cuerpo de mi esposo y del otro calcinado que aún no ha sido identificado estaban sin brazos ni piernas. El de mi esposo sólo con la parte inferior de la cabeza, es decir, los maxilares y el otro sin cabeza. La explicación del Gobierno se funda en que habrían estallado bombas en el interior del vehículo. Si esto fuera efectivo, también se habrían desintegrado los troncos de los cuerpos. Sin embargo, éstos estaban completos. Por muy fuerte que haya sido la explosión de estas bombas, no puedo imaginar que ellas lograsen desintegrar completamente sus brazos y piernas y parte de la cabeza hasta el punto de hacerlas desaparecer y mantuvieran su tronco intacto, aunque calcinado 58/.

---

54/ La expresión "confeso" junto a "disidente" parece sugerir que el hecho de ser disidente es considerado por este diario como una falta o culpa grave.

55/ Las Últimas Noticias, 25 de noviembre de 1981.

56/ Hoy, N° 228, semana del 2 al 8 de diciembre de 1981.

57/ Las Últimas Noticias, 25 de noviembre de 1981.

58/ En efecto, según diversas informaciones de prensa, los cuerpos estaban mutilados pero los trozos separados han desaparecido, como si se hubieran desintegrado. Una explosión capaz de desintegrar los huesos habría desintegrado también partes del automóvil, cuya estructura externa no se ve despedazada ni deformada (Hoy N° 228, semana del 2 al 8 de diciembre).

3. Al Instituto Médico Legal llegaron los restos de los cuerpos sin ninguno de los elementos que mi esposo o los otros calcinados portaban consigo: no había restos de ropas adheridos, ni restos de sus zapatos, que son más difíciles de quemar, ni su argolla de matrimonio, llavero, llaves, reloj u otros objetos metálicos.
4. No se permitió a los periodistas acercarse al lugar de los hechos, salvo contadas excepciones.
5. En la tarde de ese mismo día no quedaban en el lugar huellas de lo sucedido en la madrugada, ni siquiera vigilancia policial como correspondería a un hecho de esta naturaleza.
6. La presencia de un vehículo sospechoso en ese lugar y a esa hora resulta sorprendente puesto que en nuestro país existen restricciones a los desplazamientos nocturnos de vehículos motorizados y esa zona está custodiada por numerosos puestos policiales, regimientos y comisarías de carabineros.
7. Para probar las intenciones de los supuestos extremistas, los medios informativos han señalado que uno de ellos, precisamente el que no murió carbonizado, portaba un mapa del sector en el que estaría señalada la casa del canciller René Rojas Galdame. Nos parece extraño que, si se había planificado un acto de esta naturaleza, uno de los integrantes del supuesto "comando" llevara consigo un elemento tan probatorio de sus intenciones. Además, se trata de un mapa muy general del sector y no de un plano de la casa que supuestamente atacarían.
8. La rápida identificación y entrega de antecedentes sobre la persona que, en la versión oficial, habría muerto fuera del auto, es un hecho habitual cuando se producen enfrentamientos. Sin embargo, contrasta con el hermetismo en torno a otro de los integrantes del grupo, el Sr. Jaime Alfonso Cuevas Cuevas, quien fue rápidamente identificado pero sin proporcionarse antecedentes sobre su actuación política y que ha resultado ser un obrero forestal que ni siquiera conocía la ciudad de Santiago.
9. La heterogeneidad de este supuesto "grupo extremista" es bastante extraña. El primer identificado, un mirista con antecedentes penales que habría ingresado clandestinamente al país. El segundo, un obrero forestal de quien sólo se sabe que estaba desaparecido desde el 12 de septiembre de este año. El tercero, mi marido, Juan Soto Cerda que, siendo disidente de este Gobierno, no militaba en grupo terrorista alguno, no había sido detenido ni era buscado por los servicios de seguridad. El cuarto no ha podido ser identificado hasta la fecha."

La Sra. Aguayo termina su carta indicando que, a su parecer, se ha cometido una grave violación del derecho a la vida, cuyo único móvil parece radicar en el hecho de que su esposo era un opositor político.

107. Jorge Washington Alfaro Castillo. Según las informaciones de prensa, cuando un suboficial mayor de Carabineros viajaba en un taxibus en compañía de su hijo y otras dos personas, una botella fue arrojada por un grupo de jóvenes contra el parabrisas del vehículo. El conductor giró bruscamente y fue a parar sobre un montículo de piedras. El suboficial disparó al aire y los jóvenes huyeron. Jorge Washington Alfaro Castillo fue perseguido por el primero, quien "le ordenó que se detuviera,

disparando otro balazo con su arma, el que impactó al muchacho, dándole muerte instantánea". El militar, según la noticia "había bebido algunas copas". El Juez que se constituyó en el lugar del suceso interrogó al responsable y dispuso su incomunicación en la Primera Comisaría, a cuya dotación pertenece dicho suboficial 59/.

108. José Eduardo Morales Santos, obrero, conducía un automóvil furgón marca Subaru, junto a compañeros de trabajo, el 25 de octubre de 1981 a las 0.30 horas. Según la denuncia recibida, el vehículo fue sorprendentemente ametrallado por una patrulla de Carabineros, sin que mediara advertencia alguna. El Sr. Morales Santos recibió un impacto de bala que lo mató instantáneamente. Sus dos acompañantes fueron arrestados y puestos a disposición del Segundo Juzgado Militar, acusados de extremistas. Permanecieron incomunicados en la Cárcel Pública. El diario Las Ultimas Noticias publicó una información proveniente de Carabineros, que da cuenta de la muerte de esta persona en un enfrentamiento, señalando que se trata de un "delincuente habitual". Agregó que él y sus acompañantes acababan de robar un vehículo 60/. Sin embargo, el Sr. Morales Santos no registra antecedentes penales y sus dos acompañantes fueron dejados en libertad, por falta de méritos, por el tribunal que conoció la acusación formulada. En consecuencia, la versión de Carabineros aparece como desprovista de toda prueba y por lo tanto, habría que admitir como verdadera la de los testigos, que aseguran haber sido agredidos sin razón, con armas de fuego, agresión que ocasionó la muerte de una persona.

109. La prensa ha informado, en los últimos meses, sobre numerosas muertes de personas acusadas de extremistas en enfrentamientos armados, de la muerte de una dirigente gremial, atacada a golpes a la salida de una reunión por varios individuos, que aparentemente sólo querían apoderarse de su cartera 61/, y de la intoxicación, en la Cárcel Pública, de siete personas, cuatro de las cuales se encuentran procesadas por motivos políticos 62/. Asimismo, de hechos de violencia de los que se acusa a los extremistas, como la muerte del inspector Héctor Henríquez Aliste, el detective primero Ricardo Reyes Urra y el chófer policial Sergio Osben Cuevas, los tres miembros del Servicio de Investigaciones, ocurrida en el mes de noviembre 63/.

110. El Relator Especial se ha limitado a señalar los casos en que existe un evidente abuso de poder o de armas por parte de funcionarios o aquellos que le han sido denunciados directamente, respecto de los cuales los familiares o relaciones de la persona fallecida abrigan dudas acerca de la veracidad de las afirmaciones oficiales sobre la muerte.

111. La aspiración de la mayoría de los chilenos de que se ponga fin a la violencia que vive el país fue expresada por el Cardenal Raúl Silva Henríquez en la declaración que emitió con motivo del homicidio de tres funcionarios del Servicio de Investigaciones: "Condeno la violencia porque trae más violencia y puede producir una escalada que causaría grandes males al país" 64/.

---

59/ El Mercurio, 20 de octubre de 1981.

60/ Las Ultimas Noticias, 27 de noviembre de 1981. El despacho apareció bajo el título "En balacera cayó hampón".

61/ El Mercurio, 9 de octubre de 1981.

62/ Véase, en este mismo capítulo, la sección E.

63/ Las Ultimas Noticias, 19 de noviembre de 1981.

64/ Solidaridad N° 123, segunda quincena de noviembre de 1981.



E. Situación en las cárceles

112. En su informe a la Asamblea General en su 36º período de sesiones, el Relator Especial se refirió de manera extensa y detallada a la situación de las personas presas por motivos políticos en las cárceles de Chile 65/. Señaló, entre otras cosas, que los familiares de dichas personas habían manifestado temor por la vida de algunas de ellas, debido a los mensajes amenazantes recibidos en el interior del recinto carcelario, que hablaban de "condenas a muerte" (párr. 166).

113. En diciembre de 1981, ocho personas reclusas en la Cárcel Pública de Santiago sufrieron una grave intoxicación que provocó la muerte de dos de ellas. El día 11 de diciembre, al mismo tiempo que se anunciaba el hecho y se daba la noticia de la muerte de una de las personas intoxicadas, el Director General de Gendarmería, que tiene a su cargo el control de las cárceles informó:

"Todos los antecedentes recogidos indican que fue con alimentos en conserva en mal estado y que les habían sido traídos desde el exterior por familiares y amigos. Los procesados por actos terroristas les convidaron a otros tres reos comunes, los cuales también sufrieron las consecuencias e incluso uno de ellos murió. Los primeros informes de los médicos que se constituyeron en el penal, indican que se trató de un botulismo, que es provocado por conservas en mal estado y que fuera de causar gastritis agudas, ocasiona contracción de la boca, deshidratación y ceguera."

Agregó que los alimentos en mal estado habían sido consumidos "en la tarde del martes" (8 de diciembre) y que eran productos traídos del exterior "ya que, en caso contrario, toda la población penal tendría que haber sido afectada en alguna medida".

114. Los familiares presentaron de inmediato a la Corte de Apelaciones un recurso solicitando la protección del derecho a la vida y a la integridad física de las personas intoxicadas. En el escrito judicial manifestaron:

"el día lunes 7 recién pasado nos enteramos de que nuestros familiares estaban aquejados de una seria enfermedad, que hasta hoy no ha sido médicamente diagnosticada, siendo trasladados desde la galería en que habitualmente se encuentran a la enfermería del recinto carcelario." 66/

115. Al mismo tiempo, se inició una investigación sobre lo ocurrido ante el Tercer Juzgado del Crimen, en la que se ordenó requisar los alimentos consumidos por los lesionados y someterlos a análisis en el Servicio Médico Legal 67/.

116. El 15 de diciembre la Sra. Rael de las Mercedes Morales Alumna, madre de dos de los reclusos intoxicados, Ricardo y Elizardo Rodríguez Morales, presentó una querrela criminal contra el alcalde de la Cárcel Pública, Sr. Ronald Bennet, por el

---

65/ Véase A/36/594, párrs. 154 a 169.

66/ El Mercurio, 11 de diciembre de 1981.

67/ El Mercurio, 11 de diciembre de 1981.

delito de "denegación de auxilio". La querrela se funda en el hecho de que, cuando le fue solicitado el 9 de diciembre un permiso para la visita de un médico particular que atendiera a sus dos hijos, el alcalde respondió que los hermanos Aguilera Morales se encontraban en perfecto estado de salud 68/.

117. El 23 de diciembre, Guillermo Rodríguez Morales, que se encontraba internado en el Hospital San Juan de Dios, fue trasladado al Hospital de la Penitenciaría, pese a que los informes médicos indicaban que debía estar bajo vigilancia intensiva, por el riesgo de que sufriera una abrupta crisis cardíaca como la que mató al recluso Héctor Pacheco (procesado por delitos comunes). Llevó con él un monitor para vigilar su ritmo cardíaco, pero el aparato estalló el viernes 25 69/.

118. El 29 de diciembre el Director General de Gendarmería Coronel Sergio Rojas formuló declaraciones para rechazar acusaciones acerca de una mala atención médica de los afectados. Señaló que no era cierto que Guillermo Rodríguez Morales se encontrara en estado grave, pues "permanece en el Hospital de la Penitenciaría y se encuentra totalmente fuera de peligro". Agregó que incluso dos médicos del Hospital Clínico de la Universidad Católica iban a examinarlo en forma permanente y voluntaria. Sobre los demás reclusos afectados señaló:

"Junto a Rodríguez permanece también en el hospital penitenciario, fuera de peligro, Francisco Flandes, que es un reo común. Respecto a Adalberto Muñoz Jara, que está procesado por Ley de Seguridad Interior del Estado, permanece en el Hospital del Tórax y los últimos informes señalan que también está fuera de peligro de muerte. En cuanto a los hermanos Ricardo y Elizardo Aguilera, éstos continúan en la Posta Central de la Asistencia Pública y sólo Elizardo se encuentra un poco más de cuidado, ya que sufrió una pulmonía, que en todo caso no tiene nada que ver con el botulismo que contrajo. Finalmente, en este mismo centro asistencial, está el reo común Enrique Garrido, quien permanece fuera de peligro de muerte. A todos se les ha prestado una permanente atención médica y todo lo que se diga en contrario es falso." 70/

119. Otras personas encarceladas por motivos políticos iniciaron una huelga de hambre en la Cárcel Pública y en la Casa Correccional de Mujeres, solicitando la designación de un ministro en visita para que investigue los hechos que originaron la muerte de los dos reclusos y las lesiones graves de otros seis 71/.

---

68/ El Mercurio, 16 de diciembre de 1981. El mismo día, este diario informó que también el tío de ambos hermanos había presentado una querrela criminal contra personal de los organismos de seguridad que habían allanado su domicilio el 18 de noviembre con el fin de detener a sus sobrinos, llevándose 45.000 pesos chilenos (US\$ 1.128 aproximadamente) que no habían consignado ante el Tribunal.

69/ Hoy, semana del 30 de diciembre al 5 de enero.

70/ El Mercurio, 30 de diciembre de 1981.

71/ El Mercurio, 17 y 29 de diciembre de 1981.

120. Los abogados de los hermanos Aguilera Morales y de Guillermo Rodríguez Morales solicitaron la designación de un ministro en visita para que la justicia ordinaria investigara "las responsabilidades que puedan afectar directa e indirectamente al alcalde del penal y demás funcionarios y terceros implicados". En el escrito sostienen que:

"el primer diagnóstico fue que se trataba de botulismo o envenenamiento con alimentos enlatados. Lo extraño del caso es que ese día (10 de diciembre), como los anteriores, los intoxicados sólo ingirieron alimentos frescos que, dicho sea de paso, también consumieron sus familiares sin tener consecuencia alguna. Más aún, analizados los restos de alimentos recogidos en la celda no demostraron la existencia de tóxico alguno." 72/

121. El Relator Especial ha observado algunos datos contradictorios acerca de la fecha en que los reclusos habrían ingerido los alimentos que les ocasionaron la muerte o graves lesiones. El Director de Gendarmería se habría referido al "martes", mientras algunos familiares indicaron que el día 7 (lunes) ya habían sido informados de los malestares que sufrían quienes se encontraban en prisión. Seguirá atentamente la investigación acerca de estos sucesos, pues las acusaciones de los familiares relacionados con la atención médica de las personas afectadas, son sumamente graves.

122. El Relator Especial se refirió asimismo, en su informe a la Asamblea General, a diversas quejas relacionadas con el trato que reciben las personas encarceladas por razones políticas. El 25 de octubre, el diario El Mercurio publicó un reportaje a un sacerdote, que era en ese momento capellán mayor de Gendarmería, quien manifestó estar al tanto de muchos hechos de violencia y corrupción que ocurren en el interior de las cárceles y que, según su opinión, son comprensibles. Manifestó textualmente: "Comprendo que un gendarme le conteste brutalmente a un reo o le pegue un palo sin mayor razón, si le ocurre, como yo lo he visto muchas veces, que cumple cinco días de guardia sin poder ir a su casa, a cambio de un solo día libre".

123. Este sacerdote, cuyas palabras parecerían confirmar algunas de las quejas transmitidas por los familiares sobre castigos arbitrarios, fue más tarde removido de su cargo por el Director General de Prisiones, sin informar a sus superiores religiosos, lo que motivó declaraciones del Secretario General de la Conferencia Episcopal 73/.

124. El Relator Especial observa que el trato que reciben las personas encarceladas por motivos políticos, alojadas conjuntamente con la población penal común, no parecen cumplir con las normas establecidas en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Le preocupa particularmente el resguardo que se presta a la vida de las personas encarceladas, a quienes se deberían proporcionar cuidados médicos inmediatos y satisfactorios cuando se producen hechos como los señalados precedentemente. Espera que la investigación acerca de la intoxicación de ocho personas se lleve adelante hasta determinar las causas que la produjeron y las responsabilidades que pudieran haber a los funcionarios de prisiones o a otras personas en estos hechos que provocaron la muerte de dos reclusos y pusieron en peligro la vida de otros seis.

---

72/ El Mercurio, 31 de diciembre de 1981.

73/ El Mercurio, 27 de diciembre de 1981.

F. Persecución y amedrentamiento

125. Los informes recibidos por el Relator Especial de organizaciones que se ocupan de los derechos humanos en Chile indican que, si bien ha disminuido la cantidad de denuncias judiciales a causa de malos tratos y torturas sufridas durante la detención, por el contrario han aumentado las presentaciones ante los tribunales en demanda de protección. Se solicita protección frente a acciones que los peticionantes consideren como persecutorias o como previas a una posible detención o a riesgos para la vida, la integridad física y la seguridad de quien la solicita, o de alguno de sus familiares.

126. El Relator Especial se refirió particularmente, en su informe a la Asamblea General (A/34/594), al hostigamiento de que son objeto las personas vinculadas a la defensa de los derechos humanos (médicos, abogados, sacerdotes y personas vinculadas a organizaciones dependientes de la Iglesia). Este tipo de persecución ha continuado.

127. En el mes de septiembre, el Arzobispado de Santiago expresó, por medio de una comunicación pública, su preocupación por las amenazas telefónicas recibidas por el abogado Sergio Wilson, administrador de bienes de la entidad. En la comunicación se indica que la familia del abogado ha recibido reiteradas llamadas anónimas amenazantes, algunas de las cuales fueron recogidas por familiares menores de edad y hace hincapié sobre el daño que esto causa a su colaborador y a la familia del mismo 74/. El abogado Sergio Wilson es además integrante del directorio de Radio Chilena y presidente de AVEC (Acción Vecinal Comunitaria), organismo que actúa bajo la personería jurídica de la Iglesia, prestando apoyo a los habitantes de las "poblaciones" 75/.

128. Los sacerdotes extranjeros André Multlet y Jean Pierre Bouteil, que desempeñan su ministerio en "poblaciones" de la zona episcopal Oeste de Santiago, fueron interrogados por funcionarios acerca de su relación con el abogado Sergio Wilson y recibieron una "advertencia". Su permiso de residencia en Chile no fue renovado más que por períodos de tres meses, al cabo de cada uno de los cuales deben solicitar una nueva prolongación 76/.

129. El Secretario General de la Conferencia Episcopal, Monseñor Bernardino Piñeira dijo, en una conferencia de prensa, que la Iglesia espera que no se sigan produciendo problemas suscitados artificialmente por anuncios de expulsión de sacerdotes o religiosos extranjeros que han sido acusados de intromisiones políticas. Agregó que en los últimos meses se produjeron 11 casos de denuncias contra sacerdotes, todas las cuales resultaron infundadas, pero que constituyeron un problema grave para su ministerio. "Es imposible desarrollar una labor pastoral absolutamente hermética, sin que tenga relación con la vida del país." 77/

---

74/ Solidaridad Nº 120, segunda quincena de septiembre de 1981.

75/ Las "poblaciones" son barrios de viviendas precarias donde viven personas de condición humilde.

76/ Hoy, semana del 23 al 29 de septiembre de 1981.

77/ La Tercera de la Hora, 26 de noviembre de 1981.

130. En el mes de noviembre, el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) de Chile realizó una conferencia de prensa en la que participó el Sr. Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz, a fin de denunciar el secuestro y extorsión de que fue objeto el Secretario ejecutivo de esa entidad, Sr. Jorge Osorio Vargas. Este señaló que, el 25 de noviembre de 1981 a las 1.15 horas fue secuestrado por dos individuos, que lo obligaron a entrar en un vehículo. Allí le informaron que formaban parte de un grupo encargado de la vigilancia del SERPAJ, que la esposa del secuestrado se encontraba encerrada en su casa, la cual estaba rodeada por otros miembros del grupo y que debía pagar de inmediato 100.000 pesos y otros 500.000 el 17 de diciembre. Le aconsejaron que obedeciera para proteger su propia seguridad y la de su familia. Lo obligaron a concurrir acompañado de sus secuestradores, al banco donde el SERPAJ guarda sus fondos y a cobrar un cheque de 100.000 pesos, de los que se apoderaron. El Sr. Osorio Vargas continuó informando que, antes de dejarlo en libertad, lo amenazaron para que obtuviera los 500.000 pesos restantes y le confesaron que estaban especialmente interesados en privar de fondos al SERPAJ, para que no pudiera financiar sus actividades. El Sr. Osorio anunció, además, que el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad presentaría una querrela judicial a raíz de estos hechos 78/.

131. El Relator Especial ha recibido copias de documentos relacionados con la persecución de que han sido objeto el abogado Pedro Barría y el médico Jorge Insunza, ambos vinculados a la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, hechos a los que se refirió en su informe a la Asamblea General en su 36º período de sesiones (A/36/594, párrs. 186 y 191 y 192). En el recurso de amparo presentado ante la Cámara de Apelaciones de Santiago, el Dr. Mario Insunza hace referencia a diversas llamadas telefónicas y visitas de desconocidos a su consultorio, su domicilio particular y el de sus familiares; interrogatorios a que fueron sometidas personas de su relación acerca de las actividades que él realiza, vigilancia y paquetes que encierran amenazas, por los objetos que contienen (la cabeza de un cerdo degollado), entregados en su consultorio.

132. El abogado Pedro Barría señaló que después del estallido de una bomba, colocada por manos anónimas en su domicilio 79/, ocurrieron otros hechos que podrían configurar una actitud persecutoria contra él mismo y contra otros colegas. La bomba estalló el día 14 de julio de 1981, a las 0.40 horas. Poco más tarde, durante la mañana del mismo día, la esposa del abogado Jorge Sellán Schijani, defensor de varios presos por motivos políticos, atendió un llamado telefónico en que una voz anónima le anunció que su marido sufriría consecuencias peores que las ocasionadas por el atentado en la casa del abogado Barría.

133. El día 15 de julio a las 16.30 horas, funcionarios de la CNI concurren a la casa del abogado Sellán Schijani, en el momento en que una persona de servicio se encontraba sola en ella, a fin de interrogarla sobre los nombres de abogados relacionados con la defensa de los derechos humanos que concurrían a la casa, sobre posibles reuniones de carácter político que podrían haber tenido lugar, etc. Ninguna de las preguntas tenía por objeto investigar el origen del atentado o hechos relacionados con el mismo. A partir del 16 de julio, la casa del abogado Barría fue vigilada por individuos en ropas civiles, de apariencia modesta que, preguntados por la familia

---

78/ El Mercurio, 18 de diciembre de 1981.

79/ Véase A/36/594, párr. 186.

acerca de la razón de su permanencia en el lugar, dieron pretextos inverosímiles. Es necesario aclarar que, al mismo tiempo, la casa estaba custodiada por agentes uniformados de Carabineros, que no hacían objeción a la presencia constante de individuos extraños frente al inmueble. En esos mismos días, el abogado Carlos López Dowson, presidente de la Asociación de Abogados pro Derechos Humanos, notó la presencia frente a su casa del mismo tipo de personas en ropas civiles.

134. En una carta que dirigió al Ministro del Interior, el abogado Pedro Barría expresó:

"Es indudable que el referido atentado con bomba en mi contra se inserta dentro de un contexto destinado a inhibir, mediante amenazas e intimidaciones, la defensa de los derechos humanos en nuestra Patria. En efecto, así lo demuestra la circunstancia de que otros abogados, también relacionados con esa defensa, han sido objeto igualmente de diversas acciones cuyo inequívoco propósito es atemorizarlos para que cesen de ejercer la profesión en ese terreno." 80/

135. En el mes de noviembre, la Vicaría de la Solidaridad convocó a la Segunda Jornada de abogados vinculados a la defensa de los derechos humanos. Entre las conclusiones a que se llegó en dicha reunión, se expresa que el derecho de defensa se ve afectado por "el verdadero cuestionamiento público de que ha sido objeto reiteradamente y por la sindicación que altas autoridades han hecho de los letrados, acusándolos de cómplices de los delitos imputados, lo que explica el acaecimiento en el curso de 1981 de varios atentados y actos de amedrentamiento contra abogados comprometidos en la defensa de los derechos humanos" 81/.

136. Algunos de los actos de amedrentamiento y persecución ocurridos en los últimos meses afectan el derecho de información y de expresión y la libertad de asociación. En efecto, algunos periodistas han denunciado hechos de los que fueron víctimas, relacionados con el ejercicio de su profesión o con la organización gremial a la que pertenecen.

137. Uno de ellos, el periodista Juan Ibáñez Elgueta, colaborador del diario La Tercera de la Hora, asesor de prensa de Feorab-Chile y elegido recientemente miembro del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas fue detenido, según informaciones de prensa, durante diez horas junto con su esposa, sus dos hijas, su suegra, su cuñada y dos empleadas de servicio. Habría sido interrogado en el Cuartel Central de Investigaciones por agentes de la Brigada Investigadora de Asaltos de la CNI acerca del "triunfo de la oposición" en las elecciones del Colegio 82/.

138. El periodista Edgardo Reyes Saldías, que se desempeña en Radio Cooperativa, presentó ante la Segunda Fiscalía Militar una denuncia por "detención ilegal, arbitraria e injusta", en la refiere que el 26 de noviembre de 1981, a las 23.30 horas, al bajar de un taxibus fue tomado por el brazo y por los cabellos por dos individuos

---

80/ El Relator Especial ha recibido una fotocopia de esta carta, que lleva fecha del 31 de julio de 1981.

81/ Solidaridad N° 124, segunda quincena de noviembre de 1981.

82/ Hoy, N° 227, semana del 25 de noviembre al 1° de diciembre de 1981.

que descendieron de un automóvil, en el que se lo introdujo y mantuvo con la cabeza entre las rodillas de uno de sus captores hasta llegar a un lugar, donde se lo hizo descender, con la vista vendada. Allí fue interrogado durante nueve horas acerca de sus actividades profesionales y sus relaciones con organizaciones sindicales y de jóvenes 83/.

139. Otra periodista conocida en Chile, la Sra. Silvia Pinto, columnista de La Tercera de la Hora, vicepresidenta del Colegio de Periodistas, fue víctima de una tentativa de homicidio el día 26 de agosto de 1981, pues alguien disparó desde lo alto contra el techo de su automóvil, sin consecuencias de muerte o lesiones porque el metal desvió el recorrido del proyectil. Se abrió una investigación policial acerca de este hecho y la policía civil habría determinado que el arma de la cual partió la bala fue la misma que disparó contra un cabo de la Fuerza Aérea que fue baleado el 27 de julio de 1981. La policía atribuyó ambos atentados a grupos extremistas, pero señaló asimismo que podría tratarse de un desequilibrado 84/. Sin embargo, no es posible pasar por alto que el atentado se dirigió contra una periodista que había formulado en los últimos tiempos algunas críticas respecto de aspectos específicos de la política gubernamental 85/.

140. Artefactos explosivos fueron arrojados también contra la casa del ex parlamentario demócrata cristiano Claudio Orrego, acompañados de volantes del MIR. El Sr. Orrego evitó emitir juicios sobre el atentado porque, dijo: "puede ser el MIR, como también puede ser una maniobra para provocar" 86/.

141. Estos casos destinados a amedrentar a opositores o a crear un clima de violencia y que son atribuidos a organizaciones opositoras partidarias del uso de la violencia, no parecen estar dirigidos contra personas que éstas consideran como sus adversarios. Como en Chile actúan de manera violenta, además de grupos opositores, otros partidarios del Gobierno que forman parte o están relacionados con los organismos de seguridad, resulta difícil establecer quiénes son los autores reales de algunos hechos. Pero tanto en el caso del atentado contra la periodista Silvia Pinto, como en el del ex parlamentario Claudio Orrego, el resultado buscado es, sin duda, el de amedrentar a esas personas, que se habían expresado u opinaban críticamente respecto de actos de las autoridades, aunque tienen además una definida posición contraria a los grupos a quienes se atribuyen los atentados.

142. El amedrentamiento a los opositores políticos por medio de acciones de hostigamiento que perjudican también a sus familiares directos parece ser uno de los métodos habitualmente utilizados por los organismos de seguridad. Los casos relatados precedentemente, cuyas víctimas fueron el abogado Pedro Barría, el Dr. Pedro Insunza y el periodista Juan Ibáñez Elgueta, son ejemplos precisos.

---

83/ Hoy. Nº 229, semana del 9 al 15 de diciembre de 1981.

84/ La Segunda, 23 de septiembre de 1981.

85/ El atentado contra el cabo de la Fuerza Aérea, que menciona la policía, se produjo en momentos en que la prensa chilena comentaba con preocupación los sucesos de Calama, doble asesinato y robo cuantioso cometido por funcionarios de los organismos de seguridad. Pocos días antes, un grupo de abogados había solicitado la disolución de la CNI (Véase A/36/594, párrs. 203 a 216).

86/ Solidaridad Nº 119, primera quincena de septiembre de 1981.

143. Los recursos presentados en demanda de protección invocan generalmente seguimientos, visitas y registros en los domicilios sin la orden pertinente, detenciones breves, interrogatorios efectuados por personas que se dicen funcionarios de los organismos de seguridad, amenazas, etc. Entre los peticionantes se encuentran algunas personas que fueron detenidas por organismos de seguridad y dejadas en libertad por los jueces. Entre ellos, Cristian Pizarro Piña, acusado de graves delitos por el Gobierno y puesto en libertad por falta de méritos, de conformidad con una resolución judicial 87/ y su madre María Flora Piña Parraguez, quienes solicitaron protección para ellos y María Eugenia Pizarro Piña en resguardo de su derecho a la integridad física y psíquica. Alegaron haber sido objeto de amenazas telefónicas y seguimientos ostensibles por personas que utilizaban automóviles y no disimulaban sus actividades. La Sra. Piña Parraguez indicó que, poco antes de que su hijo saliera en libertad por decisión judicial, recibió una llamada anónima en que se le decía que "lo que les había pasado no era nada y que cuando Eugenio quedara en libertad, ahí van a saber lo que somos capaces de hacer" 88/.

144. El dirigente de la Coordinadora Nacional Sindical, Hernán Jofré Ponce, quien se encuentra procesado en virtud del Decreto Ley 2347 del 17 de octubre de 1978 89/ y goza de libertad bajo fianza, solicitó también protección "por considerar amenazado su derecho a la vida". Sus temores se fundan en anónimas amenazas de muerte por teléfono y leyendas agresivas de tipo político que fueron pintadas en la puerta de su casa 90/.

145. Numerosos estudiantes han solicitado protección a raíz de actos que consideran persecutorios. Entre ellos, el Sr. Andrés Caro Bongiorno quien, al intentar reincorporarse a la Facultad de Filosofía, Humanidades y Educación de la Universidad de Chile al cabo de una suspensión de dos semestres, aplicada por motivos políticos, fue notificado de una nueva suspensión ordenada por el Servicio Médico y Dental de la Universidad por razones de "salud mental" 91/. Otra estudiante universitaria, la Srta. María Francisca Iribarren Arrieta, pidió protección a los tribunales porque, según lo indica en el recurso de amparo preventivo, cuando se dirigía a la Universidad de Chile fue "abordada por un grupo de cuatro varones, de una edad promedio de 30 años, quienes sin identificarse de modo alguno procedieron a amenazarme, manifestándome que si volvía a ingresar al recinto de la Universidad donde estudio, me golpearían y castigarían brutalmente" y a continuación "procedieron a golpearme con puños y piernas, en las regiones abdominal y torácica, para darse enseguida a la fuga". Esta persona se había reintegrado a la Universidad después de cumplir una medida de suspensión durante el primer semestre de 1981, por supuestas actividades políticas. Había sido detenida en agosto de 1980, junto con otras personas, en el interior de la peña "Onda latina" 92/.

---

87/ Véase, en este mismo capítulo, la sección B.

88/ El Mercurio, 24 de septiembre de 1981.

89/ Véase el capítulo IV sección B.

90/ El Mercurio, 15 de septiembre de 1981.

91/ El Mercurio, 24 de octubre de 1981.

92/ El Mercurio, 1º de octubre de 1981.



146. Algunas de las actividades persecutorias son llevadas a cabo por el personal de los organismos de seguridad, que no ocultan su condición de tales. Por ejemplo, interrogatorios en la calle o en los domicilios y allanamientos ilegales. El domicilio particular de la cantante popular Ana Luisa Hidalgo Campusano fue visitado por cinco personas fuertemente armadas que se introdujeron diciendo que pertenecían a la policía, aunque no se identificaron. Registraron toda la casa y a las personas que allí se encontraban, revisaron los papeles personales de la artista y se llevaron detenidos a varios de sus visitantes ocasionales. Permanecieron dos horas y media en la casa comunicándose con otras personas que estaban fuera de ella. Poco antes de retirarse pidieron a estas últimas que les llevaran "una orden", que llenaron en el lugar con los datos del inmueble e hicieron firmar a un vecino, sin permitirle leerla. Las personas detenidas en el domicilio de la Sra. Ana Luisa Hidalgo Campusano permanecieron un día en un local secreto de la CNI, interrogados acerca de las supuestas actividades políticas de la dueña de la casa.

147. Fueron igualmente allanadas las oficinas de la Sra. Rosa Italia Parissi Morales, representante de dos agencias británicas de ayuda al desarrollo del Tercer Mundo (OSFAM y CAFOD), sin que se exhibiera orden de allanamiento. Esta persona fue además interrogada acerca de las actividades de esas agencias y sobre el anterior representante de las mismas en Chile, Sr. Felipe Tomic. También sobre posibles actividades políticas de la interrogada. Se le hizo firmar un acta en que declaraba que nada había sido sustraído de su oficina y, a continuación, se la obligó a entregar tres proyectos de asistencia presentados por la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago a las instituciones de asistencia que representa. Ninguna constancia escrita de esta sustracción fue incluida en el acta.

148. Como se ha señalado en las secciones precedentes, las denuncias judiciales relacionadas con detenciones ilegales, incomunicación indebida, malos tratos y torturas han disminuido durante este año respecto de los anteriores. En cambio, las denuncias interpuestas ante los tribunales alegando temor justificado de sufrir violaciones de los derechos a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas, han aumentado. Según organizaciones chilenas que se ocupan de la defensa de los derechos humanos, hasta el 30 de noviembre del año 1979 se habían denunciado 80 casos, hasta noviembre de 1980, 105 y hasta la misma fecha de 1981 más de 133. Para apreciar debidamente una y otra modificación en las cifras, es necesario tener en cuenta que, de las acciones judiciales emprendidas particularmente después de 1978 por detenciones ilegales, incomunicación indebida, torturas y malos tratos, ninguna ha llegado a sancionar, según las leyes en vigor, a los culpables de ese tipo de delitos, aunque estuvieran individualizados y existieran pruebas que acreditaran su responsabilidad. Las acciones en demanda de protección tienen, en cambio, un efecto inmediato: dar cierto estado público a las amenazas o riesgos que la persona teme; esta publicidad constituye por sí misma una forma de protección contra actividades que los perseguidores quisieran conservar ignoradas del resto de la población. El resultado de la acción judicial, que a veces concede la protección solicitada, es independiente del efecto inmediato.

## III. DERECHO DE VIVIR EN EL PAÍS, DE ENTRAR Y SALIR DE EL

149. El Relator Especial se ha referido, en informes anteriores, a la doctrina de la seguridad nacional. Esta doctrina inspira la mayor parte de la legislación chilena que afecta a los derechos humanos 1/, por ejemplo, la que establece la discriminación política, que las autoridades proclaman como necesaria para dicha seguridad.

150. En efecto, la discriminación política ha sido establecida con rango constitucional en el artículo 8 del texto que entró en vigor el 11 de marzo de 1981. El artículo 8 dispone, para muchos chilenos, una verdadera exclusión de la vida política, social, económica y cultural del país y la privación absoluta de ejercer derechos y gozar de garantías reconocidos por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

151. Como el Relator Especial lo ha señalado en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones (E/CN.4/1428 párrs. 49 y 50), el artículo 8 contiene definiciones vagas acerca de las personas, actitudes o conductas susceptibles de provocar las sanciones establecidas en el mismo, de modo tal que numerosos sectores de opinión podrían sufrir la exclusión de la vida del país.

152. La misma doctrina discriminatoria inspira la actitud de las autoridades en relación con el derecho de vivir en el país, de entrar y salir de él. El disfrute de este derecho sufre restricciones aún mayores debido a la vigencia de dos estados de excepción, que permite al Presidente de la República "restringir la libertad de circulación y prohibir el ingreso y salida del país a determinadas personas" (artículo 41 inc. 2 y 4 de la constitución) y "prohibir el ingreso al país y expulsar de él a sus ciudadanos y extranjeros" (disposición 24 transitoria de la Constitución), en este último caso sin apelación posible ante otra autoridad que aquella que dispuso la medida.

153. La disposición 24 transitoria, establece que la prohibición de ingreso al territorio nacional podrá aplicarse "a los que propaguen las doctrinas a que alude el artículo 8 de la Constitución, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interior". Pero como tal calificación es efectuada por el Presidente de la República y no es susceptible de revisión judicial, en la realidad cualquier chileno puede ser proscrito 2/.

154. El Relator especial se ha referido a la prohibición de ingreso a Chile del Sr. Andrés Zaldívar, dirigente demócrata cristiano, fundada en la falta de "el acatamiento u obediencia que todo sistema legislativo o autoridad puede reclamar, lo que va mucho más allá de una mera crítica o del legítimo derecho de disentir" 3/. Varios amigos personales del Sr. Zaldívar enviaron una carta al Ministro del Interior, solicitando la revocación de la medida que prohíbe su ingreso a Chile. En ella expresaron que, durante un año de exilio, esta persona "ha reiterado su condición de disidente pacífico, su carácter de hombre de derecho y su irrenunciable y probada calidad de

---

1/ Véase A/36/594 párrs. 15 a 17.

2/ El Relator Especial se ha referido a las restricciones a los derechos humanos durante los estados de excepción en E/CN.4/1428 párrs. 35 a 47 y A/36/594, párrs. 28 a 54.

3/ Véase E/CN.4/1428 párr. 127.

demócrata" y recuerdan que, sin embargo, el Gobierno no ha dado respuesta a los dos pedidos de revocación de la medida presentados por el Sr. Andrés Zaldívar 4/. A este último le fue entregado un pasaporte que lleva una letra "L" 5/, otorgado a los ciudadanos chilenos discriminados, porque no se reconoce su derecho de vivir en la patria 6/.

155. También se ha referido a la expulsión del país de cuatro personas que manifestaron su solidaridad con dirigentes sindicales procesados por haber presentado a las autoridades un pliego de peticiones sobre cuestiones laborales. De estas cuatro personas --los Sres. Carlos Briones, ex Ministro del Interior, Orlando Canturias, ex Ministro de Minería; Jaime Castillo, ex Ministro de Justicia y presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos en el momento de su expulsión y Alberto Jerez, ex Senador y miembro de la Comisión Justicia y Paz del Episcopado hasta 1981-- ninguna de las cuales fue acusada de actividades subversivas o terroristas, se dijo que habían "mantenido repetidamente una actitud desafiante que el Gobierno no puede tolerar" y que habían apoyado a un organismo marxista. Sin embargo, el organismo sindical que había presentado el pliego de peticiones está integrado por personas de diferentes tendencias políticas y sus pedidos se limitaban a materias de carácter laboral 7/. Los expulsados pertenecían también a corrientes políticas diferentes.

156. El Sr. Jaime Castillo Velazco anunció, en noviembre de 1981, que regresaría a Chile porque la medida de expulsión que lo afectaba había caducado el 11 de septiembre de 1981, por haber vencido el plazo de vigencia del "estado de perturbación de la paz interior" (disposición 24ª transitoria de la Constitución) durante el cual había sido dictada. Alegó que no existía renovación automática de ese tipo de medidas y que su regreso a Santiago era imprescindible para el cumplimiento de su misión de abogado de la parte querellante en el caso del asesinato del ex canciller Orlando Letelier, que se encontraba ante la Corte Suprema 8/. El Ministerio del Interior advirtió que no permitiría su regreso y comunicó que un nuevo decreto había sido dictado para renovar la expulsión el día 11 de septiembre de 1981 9/.

157. La legislación en vigor, particularmente durante los estados de emergencia, permite que el poder administrador actúe de manera discrecional para vedar el ingreso al territorio o expulsar a los chilenos de él. En realidad, el derecho de vivir en su propio país sería, para quienes han dictado esas leyes, privativo de quienes lo gobiernan y de sus partidarios. Estos permitirían vivir circunstancialmente a los demás, mientras no actúen, se expresen, opinen o se manifiesten de manera crítica sobre los actos, planes, políticas o doctrinas gubernamentales.

---

4/ El Mercurio, 17 de octubre de 1981.

5/ Véase E/CN.4/1266 párrs. 101 y 102.

6/ Hoy, N° 224 --semana del 4 al 10 de noviembre de 1981.

7/ Véase A/36/594 párrs. 342 a 347.

8/ El Mercurio, 10 de noviembre de 1981.

9/ El Mercurio, 13 de noviembre de 1981.

158. El artículo 41 inciso 7 de la Constitución confiere carácter indefinido a las expulsiones ordenadas por el Presidente de la República, pues establece que:

"Las medidas que se adopten durante los estados de excepción, que no tengan una duración determinada, no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados y sólo se aplicarán en cuanto sean realmente necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Nº 3º, de este artículo. No obstante, las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país, que se autorizan en los números precedentes, mantendrán su vigencia pese a la cesación del estado de excepción que les dio origen en tanto la autoridad que las decretó no las deje expresamente sin efecto."

159. Esta norma constituye una verdadera derogación del derecho a vivir en el propio país, pues la denegación de ese derecho no se encuentra sujeta a las necesidades de ciertas situaciones de excepción; sino que tiene carácter indefinido. Se opone, por lo tanto, a las normas internacionales que consagran dicho derecho y, en particular, el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Chile es parte. Impone, además, una pena de duración indefinida aplicada por vía administrativa, con exclusión del poder judicial en la determinación de su procedencia, pues durante los estados de excepción los jueces "no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos de hecho de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades" (artículo 41 inc. 3º de la Constitución). De esta manera, la norma viola también el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

160. El Relator Especial ha recibido una copia de la carta enviada al Ministro del Interior por el Sr. Jaime Castillo Velasco, expulsado de Chile el 11 de agosto de 1981. En esta carta se dice:

"La garantía del derecho a vivir en la patria está también dada en el artículo 19 Nº 7 de la actual Constitución. Allí se estableció el derecho a residir y permanecer dentro del país, el cual se aplica a toda persona; con mayor razón, evidentemente, esto vale para los chilenos. Poder vivir en Chile es consustancial a la condición de ser chileno. Nadie tiene el derecho de impedir a un compatriota el ejercicio de ese derecho, ya que nadie es dueño del país. De ahí también que las prescripciones que, en alguna forma, autorizan para adoptar limitaciones y nunca supresión, de ese mismo derecho a ser chileno y a disfrutar de las cosas que constituyen la patria chilena, como es su territorio, son excepcionalísimas y obligan a una exhaustiva demostración por el poder público. Puede haber pena temporal de extrañamiento y puede perderse la nacionalidad chilena por actos de traición a Chile, pero estos son delitos que deben ser comprobados judicialmente, ya que es posible que el acusado no sea culpable."

161. El Sr. Castillo Velasco funda, mediante un análisis de la Constitución chilena y de los principios generales de derecho admitidos internacionalmente y respetados durante mucho tiempo en Chile, su opinión de que la medida de expulsión que lo afecta no puede prolongarse indefinidamente. Expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

"Ahora bien, es obvio que, si esta facultad se entiende como indefinida, importa una supresión del derecho de la persona a vivir en su país, o sea, una negación de su nacionalidad de su ser chileno. Eso va contra lo dispuesto en el artículo 19 cuando dice: La Constitución "asegura a todas las personas" ... los derechos fundamentales que luego se enumeran. Además, el artículo 39 agrega que los derechos y las garantías que la Constitución asegura: sólo pueden ser afectadas

en la situación de excepción que señala. El término "afectadas" significa que algo es menoscabado, perjudicado, influido desfavorablemente, alterado o modificado. No puede haber una norma legal o constitucional que suprima el derecho de un chileno a vivir en Chile. Mas, si se entiende la expulsión como indefinida y si ella depende del mero arbitrio de la autoridad pública, es un hecho que importa la supresión de ese derecho."

162. Los criterios que rigen las decisiones sobre esta materia excluyen cualquier tipo de consideración humanitaria, social y hasta de interés cultural y científico del país. El desconocimiento de las razones humanitarias se ha acentuado en los últimos tiempos. El Relator Especial recuerda que, en algunas oportunidades, el Gobierno de Chile permitió el ingreso de personas de tendencias políticas opositoras, tomando en cuenta situaciones familiares especiales como enfermedades o fallecimiento de los padres 10/.

163. En 1981, el ex Senador Alberto Jerez solicitó al Ministro del Interior que autorizara su ingreso temporario a Chile para acompañar a su madre enferma y en peligro de muerte, pero dicha autorización le fue denegada, como así también la que pidió para asistir a los funerales, una vez que se produjo el fallecimiento 11/.

164. Tampoco el interés cultural es considerado, frente las razones "de seguridad nacional". Así, fue prohibido el ingreso del conjunto folklórico "Illapu". Los seis cantantes folklóricos habían sido contratados para presentarse en un programa del Canal 11 de la televisión chilena. Sin embargo, cuando llegaron al aeropuerto de Pudahuel, debieron embarcar de inmediato de retorno a París, donde viven, sin que se les permitiera hablar con la madre de 5 de los integrantes del conjunto, que se encontraba en el aeropuerto esperando a sus hijos. El comunicado oficial del Ministerio del Interior los acusó de ser "activistas marxistas que participan en campañas de desprestigio de Chile en el exterior". El Ministro Secretario General del Gobierno general Julio Bravo declaró que el conjunto "Illapu" está formado por personas que realizan abiertamente propaganda marxista", "que nuestro país no tiene ningún interés en recibir, por cuanto vienen a interferir de alguna manera la actividad normal que se realiza en el país" 12/. Los artistas calificaron su expulsión de "ataque a la libertad de expresión y al derecho de vivir en la patria" y señalaron que "durante sus actividades profesionales en el extranjero siempre dijeron y actuaron de la misma manera que lo hicieron en Chile, cuyas pruebas se encuentran en discos, grabaciones de una decena de países, videotapes de festivales y programas de televisión, entrevistas y comentarios de prensa de nuestros conciertos" 13/.

165. Un artículo aparecido en la revista Mensaje, orientada por sacerdotes de la Compañía de Jesús, contiene el siguiente comentario acerca de la actitud de las autoridades en relación con el derecho de vivir en el propio país:

---

10/ Véase A/34/582, párrs. 240 y 241.

11/ El Mercurio, 24 y 28 de octubre de 1981.

12/ El Mercurio Internacional, semana del 8 al 14 de agosto de 1981.

13/ El Mercurio, 12 de octubre de 1981.

"La convivencia no se logra eliminando al adversario, las divisiones no se resuelven sino en la búsqueda en común de la solución de los problemas. El destierro masivo de una porción tan grande de la población muestra a una sociedad escindida, que no busca solucionar su problema, sino que pretende suprimirlo, Pero el problema así no se suprime. El exilio forzoso no hace más que ahondar una división que ya amenaza con romper nuestra misma unidad como nación. Porque el exilio no hiere sólo a los que se van, También sus familiares sufren el dolor del hijo, del hermano, de la hermana que falta. Y a la vuelta --porque algún día volverán-- ¡qué difícil será recobrar la unidad nacional cuando lleguen, desadaptados, a un Chile tan diferente! Se engañan quienes pretenden tranquilizarse pensando que, aunque duras, estas medidas son necesarias para la reconstrucción de la unidad. Nada bueno puede levantarse sobre la injusticia y el dolor de tantos humanos." 14/

#### IV. DERECHOS SINDICALES

166 En el informe que presentó a la Asamblea General en su 36º período de sesiones (A/36/594), el Relator Especial se refirió a las observaciones y conclusiones de la misión de la Organización Internacional del Trabajo que visitó Chile en diciembre de 1980, cuyas observaciones fueron reflejadas en el 207º informe del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT (GB.215/9/6). En dicho informe se señaló que "la legislación ha sido objeto de críticas a veces muy vivas, formuladas incluso en los medios sindicales que no practican una política de oposición sistemática al Gobierno" 1/.

167. A fin de actualizar la información que contiene el documento presentado a la Asamblea General, se comenzará por mencionar la legislación laboral dictada en los últimos meses.

##### A. nueva legislación laboral

168. El Relator Especial expresó, en diversos informes, que la legislación laboral dictada a partir de 1978 en Chile favorecía "un retorno a la noción civilista del contrato, donde el trabajo humano puede ser sometido a las leyes del mercado, es decir, a la negación de lo específico del derecho laboral", el cual "nació como normatividad autónoma de la convicción de la desigualdad de las partes en el contrato de trabajo", pues el que ofrece su fuerza de trabajo está en inferioridad de condiciones respecto de quien lo emplea 2/. Esta tendencia se puso de manifiesto en toda la legislación conocida como "Plan Laboral". La Ley 18018 de 12 de agosto de 1981 no hace sino confirmar y acentuar dicha orientación, al eliminar una serie de cláusulas de convenios considerados por los trabajadores como sus "conquistas" y otras protecciones legales sobre salarios, condiciones de trabajo, descanso, etc., a los que debían ajustarse los contratos de trabajo. Algunas de las modificaciones legales contenidas en la ley 18018 son las siguientes:

- a) Se autoriza la contratación de mano de obra con salarios mensuales menos de los mínimos estipulados (6.222,85 pesos chilenos -- US\$ 159,56) para los trabajadores menores de 21 y mayores de 65 años.
- b) Se eliminan, en el contrato de aprendizaje, los controles administrativos (antes debía ser expedido por escrito, firmado por ambas partes y remitido con copias a la Inspección de Trabajo y al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo) y la remuneración mínima legal, así como los beneficios de los departamentos de bienestar y las cotizaciones provisionales por el monto de la remuneración a que tenían derecho los aprendices. Actualmente, el aprendizaje y su retribución son pactados individualmente, sin sujeción a controles administrativos ni a normas de protección del trabajo humano.

---

1/ Véase A/36/594 párr. 404.

2/ Véase A/34/583 párr. 285.

- c) Se suprimen los beneficios especiales de que gozaban distintas categorías de trabajadores en virtud de disposiciones legales referentes a determinados gremios. Por ejemplo: una indemnización especial de que gozaban los trabajadores petroleros; una comisión mínima que se aseguraba a los viajantes de comercio; el derecho a un reajuste adicional del 10% al cabo de tres años de servicios, de que gozaban los empleados particulares; un porcentaje mínimo sobre el precio cobrado por su trabajo a cada cliente de peluquería, que se aseguraba a quienes se desempeñaban en esos establecimientos; un sueldo mínimo para los periodistas y para los empleados de farmacias (cuya jornada laboral es alargada); una indemnización especial para los trabajadores del cobre; la jornada de trabajo de 33 horas semanales, establecida para los asistentes sociales, operadores, perforadores y supervisores de sistemas computarizados, programadores y verificadores de procesamiento de datos (que en adelante trabajarán 48 horas semanales), los telefonistas y radioperadores (que trabajarán 42 horas semanales) y los trabajadores de empresas de telégrafos, teléfonos, agua, cines, etc. considerados como tareas de poco esfuerzo que trabajaban 56 horas semanales (en adelante su horario podrá ser de hasta 72 horas semanales); el fuero maternal para las empleadas del servicio doméstico; las vacaciones de 25 días establecidas en algunas regiones (que disminuyeron a 15 días, equiparándose así al resto del país); el sueldo base, el derecho a recibir uniforme, una asignación por riesgo profesional, viáticos y gratificaciones de que disfrutaban los chóferes de autobuses interprovinciales; el derecho a percibir el 25% de su remuneración por adelantado, de que gozaban los artistas de espectáculos; etc.
- d) No se aplica más el principio de la jornada de ocho horas. El horario de trabajo se pacta individualmente. En días feriados, el pago de las horas de trabajo extraordinarias se reduce del 100% adicional al 50% adicional calculado sobre la retribución por hora en la jornada ordinaria. Los trabajadores de comercio deberán cumplir un horario de trabajo más extenso, porque se suprime el cierre obligatorio del comercio a partir de las 13 horas de los sábados.
- e) Se suprime el feriado progresivo, consistente en un día más de vacaciones por cada tres años después de los 10 años de trabajo. Se mantiene este derecho sólo para quienes permanezcan todo ese tiempo en el mismo empleo.
- f) Se suprime el límite máximo de peso de 80 kilos por saco de carga que los cargadores llevan sobre sus hombros. La nueva ley derogó las disposiciones del decreto ley 2.200 sobre esta materia.
- g) Se elimina completamente el sistema de estabilidad en el empleo de que gozaban todos los trabajadores hasta 1978, en virtud de la ley 16.455 de 1966, que fue derogada. El decreto ley 2.200 de 15 de junio de 1978 permitió el despido libre, sin necesidad de invocar una justa causa (mediante el pago de indemnización) para todos los contratos iniciados con posterioridad a su vigencia <sup>3/</sup>. La ley 18018 introdujo nuevas modificaciones que se aplican a quienes ingresen al trabajo con posterioridad a la fecha de su vigencia. Estas modificaciones consisten en una disminución del monto legal de las indemnizaciones ~~por despi-~~ do sin causa, en el momento de firmar el contrato de trabajo. En definitiva, dichas indemnizaciones dejan de ser un derecho irrenunciable y se convierten en una parte negociable de la remuneración.

---

3/ Véase A/33/331, párr. 629.



- h) Se deroga el control de los Ministerios de Economía y de Trabajo sobre despido colectivo por paralización de faenas, contenidas en el decreto ley 2.200. Ambas reparticiones estatales debían autorizar ese tipo de despidos, bajo pena de multas y sanciones penales. Los trabajadores tenían derecho a ser indemnizados si el despido no había sido autorizado. Actualmente los empresarios pueden cerrar sus empresas y despedir a todo su personal sin autorización administrativa y sin obligación de indemnizar a quienes pierden su empleo.
- i) Se suprime la facultad de las organizaciones sindicales de impugnar cualquier disposición de los reglamentos internos de las empresas que estimen oportuno. Según la nueva ley, sólo podrán impugnar las que sean ilegales. Tampoco las autoridades administrativas en materia de Salud y de Trabajo pueden exigir una modificación de las normas internas, si éstas no son ilegales.

169. En general, la nueva ley amplía las facultades de los patronos y disminuye las exigencias legales que se les imponía, con el objeto de alentar la contratación de mano de obra y hacer disminuir el desempleo. Según las cifras oficiales el desempleo ha aumentado respecto de los meses anteriores, durante el último trimestre de 1981 4/. El Subsecretario del Trabajo, Sr. Patricio Mardon, dijo que la supresión del salario mínimo para los menores de 21 y mayores de 65 años permitiría disminuir enormemente la cesantía, pues esas personas eran anteriormente discriminadas en los empleos porque, aunque inexpertos o de escaso rendimiento, debían ganar salarios mínimos iguales a los de obreros expertos y en la plenitud de sus fuerzas 5/. Las autoridades justificaron con idéntico argumento la supresión del feriado progresivo (el derecho a más vacaciones sería una traba para la contratación de los trabajadores que disfrutaban del mismo en virtud de largos años de trabajo). El Ministro de Trabajo Miguel Kast señaló que la nueva ley permite a los trabajadores incrementar sus sueldos, aumenta las posibilidades de empleo y pone en un mismo nivel a todos los asalariados, terminando con odiosas diferencias 6/.

170. Aspectos positivos de la ley 18018 fueron puestos de relieve por diversos sectores de opinión. Todos coincidieron en señalar que los siguientes aspectos son favorables a los trabajadores:

- a) La limitación de los contratos temporarios (cuya duración máxima fue extendida de 6 meses a 2 años por el decreto ley 2.200) que sólo podrán ser renovados una vez, pues a partir de la segunda renovación se los tendrá por contratos de duración indefinida. De este modo se termina con los contratos de muy corta duración prorrogados varias veces durante dos años.
- b) La protección del contrato de trabajo frente a los cambios de dueño de las empresas. El contrato no queda rescindido por el cambio de propietario, pues se considera pactado con la empresa y no con la persona que la posee.

171. En general, las personas preocupadas por la vigencia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores han criticado severamente la ley 18018. El abogado Jorge Donoso, del Departamento Jurídico de la Pastoral Obrera comentó al respecto, que

---

4/ El Mercurio 4 de diciembre de 1981.

5/ El Mercurio 3 de septiembre de 1981.

6/ Hoy, semana del 26 de agosto al 1º de septiembre.

7/ Hoy, semana del 26 de agosto al 1º de septiembre.

"es volver a la época de la revolución industrial, donde no había ningún derecho adquirido ni legislación especial que protegiera al trabajador". El abogado Diego Corvera de la Asociación de Abogados Especialistas en Derecho del Trabajo y Seguridad Social dijo: "todo está destinado a abaratar el costo de la mano de obra, a borrar de un plumazo los beneficios de que gozaban algunos sectores. Esto me parece muy grave. Y más serio aún es que se permita la negociación individual para pactar el sueldo, la indemnización y condiciones de trabajo. Esto es volver al siglo XVIII" 7/.

172. Diversas organizaciones sindicales expresaron críticas similares. Entre ellas, la Coordinadora Nacional Sindical señaló que la nueva ley tendía a "disminuir aún más el costo de la mano de obra, para aumentar las "ventajas comparativas" que atraigan al capital extranjero". Agregó que aunque el gobierno sostenga que se tiende a igualar las condiciones de contrato de los trabajadores, "los trabajadores y los empleadores no estamos en igualdad de condiciones". Los dirigentes de esa organización sostuvieron que la nivelación entre los trabajadores se efectúa hacia abajo, aumentando la falta de protección del trabajador 8/.

173. Los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos de Química y Farmacia declararon: "En todos los gobiernos anteriores el derecho laboral tenía una calidad de derecho protector y al perderse este derecho la negociación ahora es entre iguales. El poder económico del patrón le hace tan superior en la contratación que se hace necesario que alguien intervenga para establecer un equilibrio en la negociación" 9/. La Confederación de Trabajadores del Cobre publicó una declaración en que señaló todos los aspectos de la ley 18018 -en cuanto a remuneraciones, estabilidad en el empleo, indemnizaciones por despido, condiciones, horarios y jornada de trabajo y vacaciones- que perjudican a los trabajadores 10/. Los dirigentes de los trabajadores de transportes colectivos interprovinciales expusieron los perjuicios que esta ley causa a su gremio 11/. Diversos sindicatos de trabajadores del cobre 12/, la Unión Democrática de Trabajadores (ex Grupo de los Diez) 13/, la asamblea de dirigentes de la Confederación Nacional de Sindicatos, Federaciones y Asociaciones de Trabajadores del Sector Privado de Chile (CEPCH) 14/, veintidós sindicatos textiles 15/, la Federación de Trabajadores del Petróleo, se encuentran entre las organizaciones sindicales que manifestaron públicamente sus críticas a esta ley.

---

7/ Hoy, semana del 26 de agosto al 1º de septiembre de 1981.

8/ Solidaridad Nº 119, segunda quincena de septiembre de 1981.

9/ Las Últimas Noticias, 4 de octubre de 1981.

10/ El Mercurio 17 de septiembre de 1981.

11/ El Mercurio, 27 de agosto de 1981.

12/ El Mercurio 24 de agosto de 1981.

13/ El Mercurio 25 de agosto de 1981.

14/ El Mercurio 11 de septiembre de 1981.

15/ Ibid.

174. Otras disposiciones que afectan a los trabajadores, provocaron reacciones adversas en los gremios afectados. Entre ellas, la ley 18.032, por la que se incorporó los trabajadores portuarios (excluidos hasta entonces) a las normas dictadas en 1979 y conocidas como Plan Laboral 16/. Esta ley fue rechazada por los sindicatos que agrupan a dichos trabajadores 17/ y por sus dirigentes, algunos de los cuales apoyaron al actual Gobierno desde su constitución 18/.

#### B. Represión por motivos sindicales

175. El Relator Especial se refirió, en su informe a la Asamblea General en su 36º período de sesiones, al proceso iniciado a instancias del Ministro del Interior contra 11 dirigentes de la Coordinadora Nacional Sindical, a raíz de la presentación de un pliego de peticiones suscrito por 400 organizaciones sindicales 19/. Diez de los dirigentes fueron encarcelados, acusados de asumir una representación de trabajadores sin tener personería para ello. Fue prohibido además el ingreso a Chile del Sr. Juan Manuel Sepúlveda, uno de los dirigentes que se encontraba fuera del país. Ocho dirigentes fueron dejados en libertad mientras se tramita el proceso, mientras dos de ellos, Manuel Bustos y Alamiro Guzmán, que habían sido condenados anteriormente por ejercer representación sin personería, permanecen aún encarcelados. En el curso del proceso, alrededor de 120 dirigentes sindicales declararon bajo juramento que los líderes de la Coordinadora Nacional Sindical actuaron conforme al mandato recibido de sus organizaciones sindicales y otorgado por los declarantes cuando presentaron el pliego de peticiones que dio origen al proceso.

176. El Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo se pronunció sobre estas detenciones en los siguientes términos:

"En lo referente a los alegatos relativos a los dirigentes de la Coordinadora Nacional Sindical, el Comité observa que los interesados han sido encausados por haberse atribuido la representación de trabajadores sin reunir las condiciones jurídicas para ello, puesto que dirigen una organización de facto que carece de personalidad jurídica. Sin embargo, el Comité no puede por menos de constatar que el origen de este caso es de carácter sindical, ya que se incoaron las acciones judiciales tras la presentación de los interesados de un pliego nacional de carácter claramente social y profesional. Además, ese pliego había sido redactado de conformidad con una decisión adoptada durante una reunión en la que participó un número importante de federaciones o confederaciones que representan a trabajadores de diferentes sectores de actividad y de las que los responsables de la CNS son también, en su mayoría dirigentes.

---

16/ Véase A/34/583 párr. 275 a 297.

17/ El Mercurio 3 de octubre de 1981.

18/ El Mercurio 4 de octubre de 1981.

19/ Véase A/36/594 párrs. 429 y 430.

Si bien es cierto que la Coordinación Nacional Sindical no posee la personería jurídica --en la medida en que, según parece, nunca lo ha pedido--, el Comité debe recordar, sin embargo, que cuando examinó la nueva legislación sindical observó que cierto número de disposiciones relativas a las federaciones y confederaciones eran incompatibles con los principios de la libertad sindical, en particular en lo concerniente a la constitución de estas organizaciones. El Comité considera que estas restricciones a la creación y a las actividades de las confederaciones podrían explicar --al menos en parte-- el que la Coordinadora Nacional Sindical no haya solicitado la personería jurídica. El Comité observa por otra parte que buen número de organizaciones que participan en las actividades de la Coordinadora Nacional Sindical poseen existencia legal. El Comité recuerda igualmente que la CNS representa, como pudo comprobar la misión de la OIT que fue a Chile en diciembre de 1980, un órgano de coordinación de diferentes organizaciones de trabajadores pertenecientes a diversos sectores de actividad. En cuanto a los alegatos según los cuales el Gobierno se ha negado a tener una entrevista con los dirigentes de la CNS, el Comité debe subrayar lo importante que es para asegurar el equilibrio de la situación social de un país mantener consultas regulares con las fuerzas representativas de los empleadores y de los trabajadores, y, en lo que concierne al mundo sindical, el conjunto de sus componentes, cualesquiera que sean las opciones filosóficas o políticas de los dirigentes." 20/

177. Otras medidas que afectan a los representantes y organizaciones sindicales, de las que el Relator Especial ha tenido conocimiento, son:

El allanamiento del local sindical de la Confederación Campesina "El Surco", realizado por personal de organismos de seguridad, quienes habrían hecho saltar los cerrojos el domingo 1º de noviembre de 1981, y se habrían llevado todos los muebles, enseres y documentos que encontraron en el lugar. Esta organización fue constituida de acuerdo con las disposiciones vigentes, en mayo de 1981. Sus dirigentes se presentaron ante los tribunales de justicia para denunciar los hechos 21/.

La relegación a la zona norte de Chile, por orden del Ministro del Interior, de los estibadores Domingo Bravo Valdés, Juan Cifuentes Gutiérrez y los hermanos Reginaldo y Juliano Troncoso Rodríguez, acusados de coartar la libertad de trabajo de otras personas 22/. Esta medida está relacionada con las diferentes actividades de protesta que realizaron los obreros portuarios y sus familiares a raíz de la promulgación de la ley 18.032 23/.

La detención de dos estibadores y dos obreros marítimos que participaron en una marcha organizada por las mujeres de los trabajadores portuarios, en protesta por la ley 18.032 24/.

---

20/ 211º informe del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, caso Nº 823 publicado en el doc. 6B 218/10/14 párrs. 396 a 398.

21/ Solidaridad Nº 123, Primera quincena de noviembre de 1981.

22/ Ibid.

23/ El Mercurio, 29 de octubre de 1981.

24/ El Mercurio, 11 de octubre de 1981.

178. En su informe a la Asamblea General, el Relator Especial se refirió particularmente a los despidos de trabajadores por motivos sindicales y citó las observaciones formuladas por la Organización Internacional del Trabajo en esa materia 25/. Durante el segundo semestre de 1981, la prensa anunció varios despidos de dirigentes sindicales, algunos de los cuales recurrieron a la justicia en defensa de sus fueros. Por ejemplo, siete obreros integrantes del Comité de Huelga de Caletones (minas de cobre), fueron despedidos. Estos obreros habían dirigido una huelga que se extendió por un plazo más largo que la realizada en otras zonas de trabajo del gremio, lo que les permitió obtener mejores condiciones en la negociación 26/. Otros despidos de dirigentes sindicales informados por la prensa son:

- Pedro Báez y Oscar Pino, presidente y secretario del sindicato de la empresa Goodyear. Su fuero sindical no fue respetado, so pretexto de que estaban "realizando actos ilícitos e impidiendo a los trabajadores cumplir con sus obligaciones laborales". También se intentó despedir, con el mismo tipo de acusación, al tesorero del Sindicato Juan Martínez, pero fue reincorporado cuando la empresa se dio cuenta de que Martínez se encontraba de vacaciones cuando los supuestos actos ilícitos habrían tenido lugar 27/.
- Sheldon Mery Aguilar, dirigente del sindicato Nº 2 de trabajadores portuarios de Antofagasta fue despedido de EMPORCHI (Empresa Portuaria de Chile) a raíz de una reducción de personal, sin que se tomara en cuenta su fuero sindical. La Inspección del Trabajo reconoció que el despido era irregular y solicitó su reincorporación, pero la empresa no acogió la solicitud. El dirigente presentó un recurso de amparo ante los tribunales de justicia 28/.
- Hernán Flores, presidente de la Asociación Postal Telegráfica, fue despedido conjuntamente con 69 obreros del Servicio de Correos y Telégrafos 29/.
- La Dirección de Trabajo de Valparaíso solicitó la inhabilidad de los presidentes de la Federación de Empleados de Bahía, Eduardo Ríos, y de la Federación de Marineros Auxiliares de Bahía, Renán Aravena, por negarse a entregar los libros de contabilidad de las organizaciones para una auditoría contable 30/. Ambas organizaciones habían criticado la ley 18.032, mencionada precedentemente.

179. El 10 de febrero de 1981, la Confederación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Construcción, Maderas, Materiales de Edificación y Actividades Conexas, presentó a la Organización Internacional del Trabajo, una queja por violación de los derechos sindicales a causa de la destitución de cuatro de sus dirigentes nacionales, los Sres. Héctor Cuevas, presidente; Sergio Troncoso; Héctor Salinas y Edelmiro Aravena, ordenada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La destitución se fundó en que estos dirigentes representaban, en la Dirección de la Confederación, a sindicatos que habían sido disueltos por decreto ley 2346 de 17 de octubre de 1978 31/.

---

25/ Véase A/36/594, párr. 431 a 436.

26/ Hoy -- semana del 26 de agosto al 1º de septiembre de 1981.

27/ Hoy -- semana del 12 al 18 de agosto de 1981.

28/ El Mercurio 7 de octubre de 1981.

29/ El Mercurio 15 de noviembre de 1981.

30/ El Mercurio 26 de noviembre de 1981.

31/ Véase la mención de este caso en A/36/594 párr. 426 y su comentario del decreto ley 2346 en E/CN.4/1310, párr. 208 a 216.

180. El Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT estudió este caso en su 218ª reunión y observó lo siguiente:

"En lo que se refiere al motivo que origina la decisión de inhabilitación --esto es, la disolución de la ex Federación Industrial de la Edificación, Madera, y Construcción, que, según el Gobierno, había acarreado la disolución de las organizaciones afiliadas y, por tanto, de los dos sindicatos de base a los que se adherían los dirigentes interesados--, el Comité observa que esta disolución había sido objeto de una queja que ha examinado en diversas oportunidades. El Comité había comprobado que el procedimiento seguido en el caso no era conforme a los principios de libertad sindical, puesto que la disolución había sido pronunciada por vía administrativa. Además, dentro del marco de este caso, el Gobierno había declarado en su momento que las organizaciones afiliadas a las agrupaciones disueltas no habían sido afectadas por las medidas de disolución. Los motivos invocados ahora para invalidar la elección de los dirigentes sindicales de la Confederación de la Construcción parecen pues contradecir las declaraciones anteriores del Gobierno sobre la existencia legal de los sindicatos de base interesados.

Aparte del carácter ambiguo de los motivos mencionados, el Comité observa que la medida de inhabilitación de que se trata fue adoptada por un órgano administrativo, esto es, la Dirección del Trabajo y tomó efecto inmediatamente después de su adopción. A este respecto, el Comité considera que es su deber recordar, como ha hecho en muchas oportunidades, la importancia que atribuye al principio según el cual los poderes públicos deben abstenerse de toda intervención que limite el derecho de las organizaciones de trabajadores a elegir libremente sus representantes. El Comité estima que, para evitar las intervenciones de ese tipo, las medidas de destitución, de inhabilitación o de suspensión de dirigentes sindicales sólo deberían tener fuerza ejecutoria cuando estuviesen basadas en una sentencia firme de la autoridad judicial competente o, en todo caso, después de expirado el plazo para presentar el recurso judicial." 32/

181. El Relator Especial reitera, en esta materia, las observaciones efectuadas en el párrafo 518 de su informe a la Asamblea General (A/36/594).

---

32/ 211º informe del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Caso 1028 publicado en el documento 6.B 218/10/14, párr. 288 y 289.

## V. OBSERVACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

182. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones (A/36/594) y en el presente, que actualiza algunos de los temas considerados en el primero, el Relator Especial ha examinado, valiéndose de todos los medios de información que estuvieron a su alcance, diversos aspectos fundamentales de la situación de los derechos humanos en Chile, en particular aquellos en que la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 9 (XXXVII), insistió para que las autoridades chilenas adoptaran medidas concretas.
183. Las observaciones finales que figuran en el informe a la Asamblea General y que reflejan lo sucedido durante los siete a ocho primeros meses de 1981 han sido plenamente confirmados por los hechos que tuvieron lugar durante los últimos meses del año.
184. A partir de marzo de 1981, las instituciones democráticas y muchas de las garantías constitucionales de que gozaba el pueblo chileno han sido suprimidas. La nueva Constitución no contempla la participación del pueblo chileno en la administración de los asuntos públicos durante los próximos ocho años. La voluntad popular ha sido reemplazada por la autoridad del Presidente y de las fuerzas armadas, que gozan de una completa preeminencia en el manejo de las instituciones y poderes del país. La Constitución ha establecido además la discriminación por razones políticas, mediante definiciones normativas faltas de precisión, que permiten a las autoridades excluir de la vida política, económica, social y cultural del país a ciudadanos de diferentes corrientes de pensamiento, con motivo de sus ideas u opiniones.
185. La vigencia ininterrumpida del estado de emergencia desde septiembre de 1973, al que se sumó el "estado de peligro de perturbación de la paz interior" a partir de marzo de 1981, sin que exista en el país una situación excepcional que lo justifique, impone restricciones a los derechos humanos y establece bases normativas que autorizan graves violaciones de esos derechos.
186. Uno de los derechos cuyo ejercicio es vedado a los chilenos en virtud de la vigencia de esos dos estados de excepción, es el de vivir en Chile. En 1981 las autoridades han negado a numerosas personas de nacionalidad chilena el ingreso a su país. Además, han restablecido la práctica de expulsar a sus nacionales del territorio de Chile, fundándose en sus actitudes, expresiones o peticiones consideradas contrarias a las orientaciones gubernamentales. Ciudadanos chilenos de diversas corrientes de pensamiento, entre los que se encuentran algunos conocidos defensores de los derechos humanos, han sido víctimas de medidas de expulsión. Las consideraciones de tipo humanitario, que en años anteriores parecían haber sido acogidas para admitir el ingreso de personas por períodos breves, no han sido tomadas en cuenta durante 1981. La nueva Constitución ha restringido aun más las posibilidades de disfrutar de este derecho, pues deja librado a la voluntad discrecional del poder administrador la decisión de privar de él a los chilenos y hasta de extender esta privación de manera indefinida, si ha sido aplicada en virtud de un estado de emergencia que no continúa en vigor.
187. En el presente informe se ha actualizado especialmente la información sobre la situación en el campo de los derechos a la vida, la libertad, la integridad física y moral y la seguridad de las personas, de manera de proporcionar a la Comisión un panorama más completo de lo sucedido durante 1981.
188. Un examen conjunto de cada uno de los aspectos de la situación lleva a señalar que, aunque se han reforzado los elementos legislativos e institucionales que hacen posible las violaciones de esos derechos y se ha extendido el campo de las opiniones

o conductas en razón de las cuales las personas son susceptibles de sufrir dichas violaciones, parece existir un mayor control y selectividad en la aplicación de las medidas. En efecto, durante 1981 se han registrado, en total, menos denuncias por detenciones y tortura, aunque la cantidad real se desconozca, pues sólo se registraron los recursos de amparo. En cambio, han aumentado las presentaciones ante la justicia con motivo de persecuciones y hostigamiento (lo mismo que las expulsiones). Continúan recibándose denuncias por muertes ocurridas en supuestos "enfrentamientos" basadas en la existencia de presunciones que permiten dudar de las versiones oficiales sobre lo ocurrido.

189. Algunas fuentes han señalado que el menor número de detenciones colectivas se debe a que la severidad de las sanciones establecidas en las disposiciones vigentes hace que los chilenos se abstengan de reunirse o de efectuar manifestaciones en grupo. Preocupa especialmente al Relator Especial la práctica de detención arbitraria, amenazas e interrogatorios de las familias de las personas buscadas por los organismos de seguridad, que sufren no sólo los adultos, sino también niños de corta edad. El aumento notable de la cantidad de detenciones individuales por vía administrativa --sólo un 10% de los detenidos fueron llevados ante un tribunal y procesados de conformidad con la legislación vigente-- sería la prueba de que las restricciones a la libertad no han disminuido realmente en relación con el contexto en que se aplican. Las características de las detenciones son las indicadas en el informe a la Asamblea General (A/36/594, párr. 502).

190. La disminución del número de denuncias sobre torturas y el aumento de las que se refieren a actos de persecución y hostigamiento podría señalar una selectividad en la represión, un mayor control de los organismos de seguridad y una orientación de las actividades de estos últimos preferentemente hacia el amedrentamiento e intimidación de las personas. Los chilenos se han habituado a vivir en la anormalidad y no denuncian los tratos ilegales o degradantes tales como la incomunicación indebida, la tortura psicológica, la permanencia por varios días con la vista vendada, las amenazas al detenido y sus familiares, etc. También indican que la ineficacia de los procedimientos judiciales incoados a partir de 1978 para denunciar torturas, homicidios, arrestos ilegales, incomunicación indebida, etc. (que nunca ha terminado por sancionar a los responsables, aunque se encontraran individualizados) explica el desaliente de la población y su falta de confianza en esos procedimientos, que se añade al temor de sufrir represalias.

191. En todo caso, parecería existir un mayor control sobre las actividades de los organismos de seguridad, ce qui devrait inciter les autorités à agir avec fermeté pour combattre la torture et les traitements cruels, inhumains et dégradants qui n'ont guère cessé. La responsabilidad de las autoridades se agrava por la persistencia y refuerzo de la legislación, procedimientos, instituciones y elementos materiales que hace posible la existencia de la tortura y por el debilitamiento de los poderes de la justicia para la protección de los derechos humanos. Las limitaciones legales de las facultades de los jueces se agravan, en la práctica, por la renuncia de éstos a ejercer sus funciones en materia de protección de los derechos humanos.

192. Este período se ha caracterizado también por el debilitamiento de las posibilidades de defensa judicial tanto de las personas detenidas por vía administrativa como de los acusados ante los tribunales. Las disposiciones en vigor durante el "estado de peligro de perturbación de la paz interior" y la interpretación que de ellas hace el poder judicial no permiten recurso alguno contra las medidas dispuestas por vía



administrativa, ya sea detención, relegación o expulsión. Además, son cada vez más numerosos los civiles procesados ante tribunales militares. Conforme a los procedimientos establecidos para ese tipo de procesos. Por último, han comenzado a funcionar nuevamente, para el juzgamiento de cierto tipo de delitos, los tribunales militares, de tiempo de guerra, cuyo procedimiento sumario y expeditivo no asegura, ni siquiera mínimamente, el derecho de defensa en juicio y las condiciones de un debido proceso.

193. El derecho de defensa se ha visto particularmente afectado por actos de persecución y hostigamiento a abogados defensores de los presos políticos, cuya actividad profesional parece confundirse con "complicidad", en detrimento de sus fueros profesionales, cuyo respeto es esencial para la vigencia de los derechos humanos.

194. Las denuncias con motivo de actividades de persecución y hostigamiento han aumentado durante 1981. Son particularmente graves los numerosos actos persecutorios y medidas de represión que afectaron a dirigentes, activistas y profesionales dedicados a la defensa de los derechos humanos -como se señaló en el informe a la Asamblea General (A/36/594 párr. 507)- y que se han multiplicado durante los últimos meses de 1981.

195. El Relator Especial reitera las recomendaciones que efectuó sobre esta materia en los párrafos 507 y 510 de su informe a la Asamblea General.

196. En cuanto a las personas que se encuentran en prisión por motivos políticos, la situación descrita en el informe a la Asamblea General persiste, pues continúan alojados en diferentes recintos carcelarios, en compañía de presos comunes y sometidos, algunos de ellos, a castigos arbitrarios. Además, la intoxicación, en diciembre de 1981, de ocho reclusos, cuatro de ellos encarcelados por motivos políticos, que provocó la muerte de dos presos comunes y graves lesiones a los demás, es un hecho que debe ser cuidadosamente investigado, a fin de establecer las responsabilidades de los funcionarios de prisiones o de otras personas en el mismo.

197. El Relator Especial reitera la recomendación que efectuó en el párrafo 512 de su informe a la Asamblea General y solicita además que la Comisión inste a las autoridades chilenas a ejercer una particular vigilancia a fin de asegurar el derecho a la vida y a la integridad física y moral de las personas encarceladas.

198. En este informe, el Relator Especial se ha referido también a una nueva legislación laboral, que sigue la tendencia de leyes dictadas a partir de 1978 en cuanto desconoce lo específico del contrato de trabajo, el cual puede afectar derechos humanos fundamentales, debido a la desigualdad de la situación de las partes en dicho contrato. La legislación dictada en 1981 elimina una serie de controles legales que impedían la arbitrariedad y el aprovechamiento de esa desigualdad en perjuicio de los trabajadores. Estas modificaciones legales pueden afectar, en particular, la vigencia de los artículos 7, 8 y 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

199. El ejercicio de los derechos sindicales durante 1981, se caracterizó por la persecución de las actividades que no se ajustaran estrictamente a las pautas establecidas por el Gobierno o que, aunque no contravinieran de ningún modo dichas disposiciones, hubieran opuesto opiniones críticas o alguna resistencia a las medidas de gobierno en el campo laboral: detenciones, relegaciones, despidos de dirigentes o activistas sindicales y el procesamiento de dirigentes reconocidos y apoyados por numerosos sindicatos representativos de los trabajadores. En general, los hechos ocurridos durante los últimos meses de 1981 confirman las observaciones efectuadas por el Relator Especial en el párrafo 518 de su informe a la Asamblea General.

200. En cuanto a la situación de los sectores más modestos de la población de Chile, el Relator Especial observa que un nuevo aumento de la desocupación en el país, junto con la promulgación de una legislación que suprime diversos medios de protección de los derechos económicos y sociales del trabajador, podría dar lugar a peores condiciones de vida y de trabajo para dichos sectores.

201. En este informe sólo han sido examinados algunos aspectos de la situación de los derechos humanos en Chile. Se ha actualizado la información acerca de aquellos temas en que se observaron nuevos hechos cuyo conocimiento puede contribuir a una mejor evaluación de la situación en su conjunto. No han sido incluidos en esta actualización los temas o aspectos acerca de los cuales no existía información suplementaria que pudiera contribuir a dicha evaluación. En consecuencia, el Relator Especial reitera expresamente las observaciones y recomendaciones finales de su informe a la Asamblea General (A/36/594) sobre aspectos de la situación no contemplados en este texto.

202. Desea reiterar asimismo que las fuentes de información tomadas en cuenta para la elaboración del informe son múltiples, variadas y dignas de confianza, no solamente porque la prensa chilena favorable a las autoridades ha sido utilizada como base esencial del informe -supliendo así la falta de cooperación del Gobierno de Chile para con el Relator Especial- sino además porque la situación en Chile sigue siendo motivo de preocupación para diversas organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y para personas que se interesan especialmente por la vigencia de los derechos humanos, todas las cuales hacen llegar las informaciones de que dispone al Relator Especial. Este ha dado a conocer dichas informaciones a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, incluyendo noticias de fuente oficial y observaciones efectuadas por diversas personas y organizaciones. Las observaciones y recomendaciones del Relator Especial son el resultado del examen de toda esa información, según las pautas establecidas por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales de los que Chile es parte y las diversas resoluciones de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

Anexo I

PARTE DE UN ARTICULO DE PRENSA PREPARADO POR EL ABOGADO NORTEAMERICANO ARYCH NEIER. EL ARTICULO FUE ENVIADO POR EL AUTOR AL RELATOR ESPECIAL COMO INFORME DE LA VISITA DEL SR. NEIER A CHILE, CON MOTIVO DE LA DETENCION DE MIEMBROS DE LA COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS.

"Si se trató de un ataque contra la Comisión de Derechos Humanos, fue muy burdo". El hombre que me decía esto quería dar a toda costa la impresión de que él no podía tener nada que ver con algo burdo. Cortés, amable, con un traje negro cruzado bien cortado, Fernando Zegers, el Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, me habla en su elegante oficina de la Cancillería, en Santiago, el 21 de diciembre de 1981. Sentado frente a Zegers, alzo de vez en cuando la mirada para ver el retrato que hay en la pared del General Augusto Pinochet, Presidente desde el golpe militar de 1973, con el que se puso fin a una larga tradición de gobierno democrático en Chile.

Hablamos de la detención, el 10 de diciembre, Día de los Derechos Humanos (denominado así por ser el aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos), de Germán Molina, Secretario Nacional de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y de Pablo Fuenzalida, el funcionario de la Comisión encargado de las secciones provinciales. Fueron detenidos por agentes de la policía secreta chilena (la Central Nacional de Informaciones, CNI, llamada anteriormente Departamento de Inteligencia Nacional, DIN) al salir de una reunión para conmemorar el tercer aniversario de la Comisión. Antes, ese mismo día, Eugenio Díaz, un abogado que se ocupa de derechos humanos, había sido también detenido y, durante las dos semanas anteriores al 10 de diciembre, se habían producido en Santiago otras tres detenciones que parecían estar relacionadas. Yo había oído que Fuenzalida y otros dos hombres habían sido torturados. Cuatro meses antes, el 11 de agosto, el Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Jaime Castillo, había sido detenido y expulsado sumariamente de Chile. Castillo distinguido abogado, había sido Ministro de Justicia en el decenio de 1960, durante el gobierno demócrata cristiano del Presidente Eduardo Frei. Otros tres eminentes chilenos activos en el campo de los derechos humanos fueron expulsados al mismo tiempo.

Me encontraba de visita en Chile para investigar estos sucesos. Mi reunión con Zegers fue organizada por el Embajador de los Estados Unidos en Chile, George Landau, a quien había comunicado mi visita el Subsecretario de Estado para los Derechos Humanos, Elliot Abrams, recientemente designado. El interés que demostraron por mi visita Landau y Abrams, y una disposición del proyecto de ley sobre ayuda exterior que el Congreso de los Estados Unidos había aprobado la semana anterior, en la que se decía que "El Gobierno de Chile ha realizado considerables progresos en lo que se refiere al cumplimiento de los principios internacionalmente reconocidos en materia de derechos humanos" para poder recibir asistencia o adquirir armas de los Estados Unidos, había obligado al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile a recibirme cortésmente. Aun así, Zegers ha dejado bien claro que yo no iba a recibir mucha ayuda en mis intentos por determinar si las detenciones del Día de los Derechos Humanos habían sido, como parecía, un intento de atacar a la ya acosada Comisión Chilena de Derechos Humanos. Mis solicitudes para reunirme con el Ministro de Justicia y el Ministro del Interior fueron denegadas porque, según me dijo Zegers, si se permitía a un particular entrevistarse con ellos para pedir una explicación de las actividades de la CNI, se sentaría un mal precedente. En cambio, Zegers se ha mostrado dispuesto a hablar conmigo. Además,

puedo pasar todo el tiempo que quiera con Mario Calderón, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que asiste a mi reunión con Zegers y cuyo trabajo consiste en representar a Chile en las indagaciones que sobre derechos humanos hacen otros países y órganos internacionales, como las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. En lo que respecta a las detenciones, Zegers me dice que Calderón me explicará los motivos. Cuando me refiero a los informes de tortura, Zegers da a entender que son inverosímiles porque la CNI tiene médicos que examinan a los presos cuando se les detiene y que les vuelven a examinar cuando se los entrega a las autoridades civiles. Le digo que, mientras se hallan bajo la custodia de la CNI, los presos están con los ojos vendados. No pueden, pues, identificar a los médicos que les examinan y no se puede pedir a éstos que respondan de sus informes. Ni siquiera es posible determinar si quienes les examinan son realmente médicos. Zegers me indica que Calderón me explicará cómo pueden los presos identificar a los médicos. Planteo la cuestión de la expulsión de Jaime Castillo. "Eso es muy complicado", me dice Zegers. Calderón dice que se me podría dar una copia de un informe preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el caso Castillo. "Sí, es posible" dice Zegers en un tono que claramente significa "No, no es posible".

Al día siguiente visito a Calderón en su oficina. Me dice que cinco de los seis hombres por los que me intereso han sido puestos bajo la jurisdicción de los tribunales civiles y que las acusaciones de tenencia de armas que se habían formulado inicialmente contra ellos han sido retiradas. Ello sucedió un par de días antes de mi llegada a Chile y no es nada nuevo para mí. Pero el resto de lo que me dice Calderón en relación con las acusaciones sí es importante. Me indica que las únicas acusaciones pendientes se refieren a asociaciones políticas ilícitas. Eso significa que los hombres detenidos están acusados de infringir la prohibición de los partidos políticos --el denominado "receso" político-- que existe en Chile durante los últimos ocho años y que, según la nueva Constitución chilena, que entró en vigor en marzo de 1981, durará por lo menos otros ocho años. Por lo general, las acusaciones de asociación política ilícita van acompañadas de acusaciones de violación de la ley de seguridad interna de Chile. Estas acusaciones también se han retirado, según me dice Calderón, y ésta es la primera noticia que tengo de ello. Al día siguiente, se informa a los abogados de los cinco hombres de que sus clientes no van a ser acusados de violación de la ley de seguridad interna. Calderón me dice también que, ahora que se han resuelto las acusaciones más importantes, espera que las demás se resuelvan pronto. Cabe la posibilidad de que ello suceda incluso el lunes siguiente (cosa que no ocurrió) o, si no en un plazo de quince a veinte días. Calderón deja bien claro que no promete nada, pero dice que se siente optimista.

Hablamos de la tortura. Pregunto si el Gobierno iniciará una investigación. Calderón me dice que no. Corresponde a los abogados de quienes alegan haber sido torturados incoar procedimientos judiciales durante los cuales se efectuaría una investigación. Le digo que es imposible pretender que los médicos se responsabilicen de sus informes si no se les puede identificar. Calderón me contesta que corresponde a los abogados de quienes alegan haber sido torturados identificar a los médicos. ¿Cómo pueden hacerlo? Calderón dice que pueden pedir a un juez que les permita ver la nómina de la CNI en la que están incluidos los médicos. Contesto que eso parece absurdo. En ninguno de los países que conozco pediría un tribunal a un organismo de la policía secreta que revele los nombres de las personas de su plantilla. Calderón dice que incluso si no se da a conocer el nombre de todas las personas de la plantilla, un juez no puede hacer que se identifique a los médicos. Más tarde, cuando cuento esta conversación a alguno de los abogados chilenos que llevan años ocupándose de casos de tortura reciben mis palabras con hilaridad.

Paso a la expulsión de Castillo y pido una copia del informe que mencionó Calderón durante nuestra conversación con Zegers el día anterior. Calderón dice que no tiene una copia. ¿Puede conseguir una? No está seguro, pero lo intentará. Le pregunto si me la puede entregar antes de que me vaya de Santiago al finalizar la semana. Hará todo lo posible. No recibí el informe.

Calderón se refiere a las razones a que obedeció la expulsión de Castillo. Dice que no se puede permitir que Castillo viva en Chile porque no acepta la legitimidad del Gobierno ni de la Constitución. Debátinos si ello equivale a criticar las disposiciones de la Constitución, como la prohibición de actividades políticas, o la disposición que permite a la Junta Militar suspender todos los derechos. Calderón dice que otra razón para la expulsión fue que el propio Castillo había violado la prohibición de ejercer actividades políticas. El día anterior, Zegers me había dicho que se había permitido a Castillo volver a Chile después de un período en el exilio porque había firmado una declaración en la que había prometido no dedicarse a actividades políticas. Calderón admite que Castillo nunca firmó semejante declaración pero dice que se comprometió verbalmente. Por último, Calderón me dice que Castillo fue expulsado por firmar una declaración en apoyo de la principal federación sindical chilena, la Coordinadora Nacional Sindical. Según la ley chilena, es ilegal organizar una federación sindical nacional y los diez principales dirigentes de la Coordinadora fueron detenidos en mayo. Dos siguen encarcelados.

El encarcelamiento de los dirigentes de la Coordinadora ha sido una cuestión de gran importancia para los activistas en el campo de los derechos humanos y se sospecha que la protesta que Castillo y otros muchos firmaron contra esas detenciones fue la causa inmediata de la expulsión de Castillo. En los Estados Unidos la expulsión se convirtió en una cuestión polémica porque se produjo dos días después de que terminara la visita a Chile de la Embajadora de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, Jeane Kirkpatrick, durante la cual proclamó que los Estados Unidos deseaban "normalizar" las relaciones con Chile. Estas relaciones habían sido tirantes desde que en 1976 fueron asesinados en Washington Orlando Letelier, antiguo Ministro de Defensa de Chile, y un asociado estadounidense de Letelier, Ronni Moffitt. Un gran jurado de los Estados Unidos encausó a dos altos funcionarios de la DINA por el asesinato, pero Chile se negó a permitir su extradición para que se les procesara en los Estados Unidos y se negó también a procesarlos en Chile. Jaime Castillo era el abogado de la familia Letelier en Chile y, cuando fue expulsado, seguía insistiendo ante los tribunales chilenos para que éstos actuaran en el asesinato de Letelier.

Calderón me dice que el Gobierno de Chile cree que su estabilidad se vería en peligro si se permitiera el funcionamiento de una federación sindical nacional. Dice que la Coordinadora es una organización subversiva que recibe instrucciones de Moscú. ¿Cómo se envían a Chile esas instrucciones? Radio Moscú, dice Calderón, las emite diariamente. Al día siguiente, pregunto a un dirigente sindical relacionado con la Coordinadora que me informe del apoyo extranjero que reciben. La AFL-CIO proporciona apoyo, me dice, al igual que varias federaciones sindicales de Europa occidental. Además, me dice no sin cierto orgullo que, cuando los dirigentes de la Coordinadora fueron detenidos se recibió un telegrama de apoyo de Lech Walesa y que el Presidente de la Coordinadora, Manuel Bustos, mandó un telegrama a Walesa expresando su apoyo cuando se tomaron medidas represivas en Polonia. Bustos mandó el telegrama desde la celda en que se encuentra en Santiago.

Un par de horas después de mi reunión con Calderón, llego a la prisión de Santiago con dos abogados de la Comisión Chilena de Derechos Humanos. Pese a que no es día de visita, se nos permite ver a los presos. Manifiesto mi deseo de ver a los tres detenidos el Día de los Derechos Humanos y de entrevistarme con cada uno de ellos por separado.

Pablo Fuenzalida describe la tortura de que fue objeto. Tuvo lugar el segundo día de su detención. Le obligaron a desnudarse, le quitaron la venda de los ojos, y le hicieron acostarse sobre un somier metálico. Le ataron los brazos y piernas al somier con trapos mojados. Le pusieron un trapo mojado bajo el cuello y otro en la boca. Le aplicaron cables a las piernas, los testículos y el pecho. Un interrogador que controlaba la corriente desde una mesa a la que estaba sentado mientras hacía las preguntas le administraba descargas eléctricas. Fuenzalida calcula que le interrogaron de esta manera durante una hora y media aproximadamente. Desde entonces -habían transcurrido 11 días desde que Fuenzalida fue torturado hasta que yo le visité en la prisión de Santiago- tenía la parte derecha del cuerpo parcialmente paralizada. Es incapaz de mover libremente el brazo derecho y no pudo darme la mano. Dice que tiene la sensación de que tiene la pierna dormida.

Según Fuenzalida, los demás interrogatorios fueron en su mayoría mucho más largos. Calcula que uno de ellos, durante el cual le vendaron los ojos, duró 13 horas. ¿Qué querían saber? Dice que le interrogaron mucho acerca de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, sus dirigentes, el Cardenal, varios obispos y la Izquierda Cristiana, una facción desgajada del Partido Demócrata Cristiano cuando los partidos políticos eran legales en Chile. La otra acusación contra Fuenzalida y los demás relacionados con la Comisión Chilena de Derechos Humanos parece motivada por su presunta actividad política en la Izquierda Cristiana, pese a que, a juzgar por lo que oí en Chile, este partido político, que nunca fue muy importante, no parece funcionar en absoluto. Fuenzalida me dice que fue miembro de la Izquierda Cristiana pero que lleva varios años sin intervenir en asuntos políticos.

Después del interrogatorio de 13 horas, Fuenzalida fue trasladado a otra habitación donde le devolvieron la ropa, que le habían quitado al detenerlo. Le quitaron la venda de los ojos y le interrogaron frente a lo que le pareció una cámara video que funcionaba intermitentemente. Cuando sus respuestas no eran satisfactorias, la cámara dejaba de funcionar y le aplicaban la picana en diversas partes del cuerpo. Se le hicieron frente a la cámara preguntas sobre armas. Según cuenta Fuenzalida, una vez dadas las respuestas que querían los interrogadores, éstos no parecían interesados en hacer más preguntas acerca de las armas.

A primeras horas de la mañana del lunes 14 de diciembre, unas 80 horas después de haber sido detenido, durante las cuales sólo durmió unas pocas horas, Fuenzalida fue trasladado a una habitación en la que firmó unos 35 documentos certificando que había sido bien tratado y que no había sido objeto de sevicias. Fue examinado por un médico y entregado a las autoridades civiles.

Germán Molina y Eugenio Díaz, los otros dos hombres con quienes me entrevisté en la prisión de Santiago, me dicen que no fueron torturados, sólo amenazados. Los interrogadores de Molina le hablaron de sus tres hijos de 10, 7 y 4 años de edad; de cómo eran y de dónde iban a la escuela, y de su mujer y del lugar donde trabajaba. (Fuenzalida me habla también de observaciones de ese tipo.) Molina cree que sus interrogatorios duraron de 10 a 15 horas cada vez. Cuando estaba frente a la cámara, un hombre que estaba fuera del campo de visión, le amenazaba con la picana, pero no se la aplicaron. Díaz me dice que fue amenazado con la parilla, como se llama comúnmente al somier en que se obligó a echarse a Fuenzalida, pero no la usaron con él. Molina vio a Fuenzalida en prisión cuando les quitaron las vendas de los ojos para una sesión conjunta frente a la cámara. Fuenzalida tenía los ojos hinchados, temblaba de

manera espasmódica, y no parecía poder usar el brazo derecho. A Molina le amenazaron con tratarle como a Fuenzalida si no cooperaba. Al igual que Fuenzalida, Molina y Díaz fueron interrogados largamente sobre su labor en pro de los derechos humanos. En el caso de Molina, insistieron en la Comisión Chilena de Derechos Humanos y, en el caso de Díaz, en el Grupo de los 24, una organización formada recientemente, que se dedica a estudios constitucionales y jurídicos. Cuando Chile tenía un gobierno democrático, los miembros del Grupo de los 24 eran la élite académica y profesional del país. La mayoría de los que conocí durante mi visita a Chile en diciembre me fueron presentados indicando sus antiguas profesiones y actualmente parecen estar sin trabajo.

Molina y Díaz me dicen que, al igual que Fuenzalida, hicieron falsas confesiones frente a la cámara y firmaron muchos documentos en los que decían haber sido bien tratados. La CNI les entregó también a las autoridades civiles el cuarto día después de su detención. Los hombres con quienes no me entrevisté, fueron menos afortunados, según las noticias que tengo. A uno le retuvo la CNI durante cinco días; a otro seis días; y Raúl Reyes, acusado de tenencia de armas, cargo que no fue retirado, sólo fue entregado a las autoridades civiles después de 14 días durante los cuales, según me dicen, fue torturado repetidamente en la parrilla.

El día siguiente a mi visita a la prisión de Santiago, hablo de la tortura de Pablo Fuenzalida con el Cardenal Raúl Enrique Silva, Arzobispo de Chile. El Cardenal me cuenta que al enterarse de las detenciones del Día de los Derechos Humanos llamó a un General de la CNI para rogarle que no se torturara a los detenidos. El Cardenal me dice que, pese a eso, se les torturó y agrega, con tristeza: "Y se [el General] llama católico".